

250
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
" A R A G O N "

AREA DE DERECHO

" EL DERECHO TURISTICO EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA "

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARTHA ANDREA MEJIA HERNANDEZ



SAN JUAN DE ARAGON, ESTADO DE MEXICO

1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E .

I N T R O D U C C I O N	1.
CAPITULO I. LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO.	
1 .- ANTECEDENTES.	6
2 .- CONCEPTO.	12
3 .- CLASIFICACION.	13
4 .- INFLUENCIA SOCIO-ECONOMICA.	18
5 .- AMBITO GEOGRAFICO.	22
CAPITULO II. ENTORNO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA	
1 .- CONCEPTO.	26
2 .- ORGANIZACION.	28
2.1.- CENTRALIZADA.	27
2.2.- DESCENTRALIZADA.	37
3 .- REGIMEN JURIDICO.	40
CAPITULO III. LOS ATRACTIVOS TURISTICOS EN EL REGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO.	
1 .- CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO.	43

II

2 .-	BIENES DE DOMINIO PUBLICO.	48
2.1 .-	CLASIFICACION.	48
2.2 .-	REGIMEN JURIDICO.	52
3 .-	BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO.	53
4 .-	CONCESION.	54
4.1 .-	CONCEPTO.	55
4.2 .-	ELEMENTOS DE VALIDEZ.	55
4.3 .-	REGIMEN LEGAL.	57
4.4 .-	REGIMEN CONTRACTUAL.	57
4.5 .-	REVOCACION.	58

CAPITULO IV. ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL SERVICIO PUBLICO.

1 .-	DEFINICION.	62
2 .-	CARACTERISTICAS JURIDICAS.	66
2.1 .-	GENERALIDAD.	66
2.2 .-	UNIFORME.	66
2.3 .-	REGULAR.	67
2.4 .-	CONTINUO.	67
3 .-	CLASIFICACION.	67
3.1 .-	TERRESTRE.	67
3.2 .-	AEREO.	75
3.3 .-	MARITIMO.	81

CAPITULO V. DERECHO TURISTICO.

1 .-	ANTECEDENTES.	90
------	---------------	----

III

2 . - CONCEPTO.	97
3 . - FUNCION ADMINISTRATIVA.	97
CONCLUSIONES.	105
BIBLIOGRAFIA.	108

I N T R O D U C C I O N .

La estructura del Estado se encuentra integrada por un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se da el orden jurídico y social, así como el ejercicio de acciones encaminadas a lograr los fines de la sociedad.

Para lograr el desarrollo de la actividad turística se crea una relación de está para con el Estado, básicamente a través de la administración pública la cual ha ido evolucionando conforme las necesidades de la nación, creando nuevas unidades administrativas para lograr con eficacia sus funciones.

El turismo como fenómeno económico-social al igual que otras actividades requiere de una legislación que sea adaptada al desarrollo que a partir de los últimos años ha presentado.

Se pretende hacer patente su importancia para que esto sea llevado a cabo, por lo cual es necesario mostrar su relación y dependencia con la actividad de la administración pública. En la actualidad existe muy poca información en relación con este aspecto. Por lo que resulta un análisis útil y práctico, fácil de comprender, que puede ser ocupado por turistólogos o por cualquier otra persona interesada en esta área que no pueda tener acceso a esta información, o que tengan una errónea al respecto.

Desarrollando este tema se da a conocer la trascendencia del derecho en una de las áreas básicas en la economía nacional; demostrando que con una legislación adecuada a las necesidades de

crecimiento del país se puede dar un mayor auge a esta actividad.

Señalando que no basta con destinar un presupuesto para su desarrollo, sino que es necesario realizar un plan o programa de apoyo en base a derecho que abarque la coordinación de los diversos órganos que integran la administración pública, la actividad de las asociaciones y sociedades particulares que de alguna manera intervienen en la prestación de servicios al turismo tanto nacional como internacional.

Si se proporcionara al inversionista a través de una legislación, garantías que permitan darle una seguridad al capital que se arriesga, sería posible mejorar los servicios que se ofrecen, y multiplicar su intervención.

Resulta ambicioso pretender demostrar la importancia de una actividad como la seleccionada, dentro de la administración pública, sobre todo si consideramos que para su desarrollo sería necesario comenzar con la educación e información que se brinda a la población en general la cual resulta insuficiente y por demás un tanto deficiente. Lo cual se ve reflejado en las pocas personas que realmente demuestran un interés y preparación al respecto.

Para su desarrollo, en su inicio, se recurre a un estudio descriptivo, enunciando las características más importantes del fenómeno turístico en lo que respecta a su aparición, frecuencia y desarrollo, definiéndose así los objetivos, los instrumentos que se utilizarán y delimitando el área a estudiar.

Análizando los datos se hace una separación de los más importantes en cuanto a la información que proporcionaban, con el fin de obtener a través de su estudio una información más amplia elaborando una síntesis de los mismos, un análisis individual de

los resultados obtenidos, su interpretación e influencia como factores del tema planteado, dando así una síntesis general de los resultados.

Por las características del tema resultó más oportuno partir de lo general obteniendo un objetivo particular consistente en demostrar la existencia de un DERECHO TURISTICO que requiere de cambios y adaptaciones señalados a través del desarrollo de la investigación.

Se ha iniciado con la presentación en base a su aparición, desarrollo y frecuencia de la actividad turística, permitiendo así llegar a una definición, clasificación y características de la misma, además de indicar su importancia dentro de la sociedad y economía nacional.

Una vez determinados estos puntos se plantea su integración en la Administración Pública dentro de sus niveles (federal, estatal y municipal), para hacer aun más comprensible la importancia de un régimen jurídico adecuado.

Dentro del tercer capítulo se hace una presentación de los atractivos turísticos como parte integrante a considerar en el régimen patrimonial, y la manera en que la Administración Pública lleva a cabo su administración y explotación.

En un cuarto capítulo se determinan otros factores importantes a considerar dentro de la oferta turística que aún cuando no son específicamente creados para este fin, de alguna manera intervienen, siendo además una de las principales actividades y funciones de la Administración Pública, que tienden a desarrollar además la movilización de la demanda turística.

El quinto y último capítulo tiene como objetivo principal confirmar la existencia de un DERECHO TURISTICO, el cual ha sufrido cambios y evolucionado, creándose conforme las necesidades que se han manifestado; pero no han sido aun suficientes, por lo que para el año en curso se determino en una forma más particular la función administrativa a través de la creación de la Comisión de Descentralización de la Secretaría de Turismo.

CAPITULO I . LA ACTIVIDAD TURISTICA EN MEXICO.

- 1 .- ANTECEDENTES.**
- 2 .- CONCEPTO.**
- 3 .- CLASIFICACION.**
- 4 .- INFLUENCIA SOCIO-ECONOMICA.**
- 5 .- AMBITO GEOGRAFICO.**

CAPITULO I. LA ACTIVIDAD JURISTICA EN MEXICO.

1.- ANTECEDENTES.

El turismo como fenómeno tiene antecedentes remotos, pero es hasta nuestros días que en relación al caracter masivo que se ha manejado y a las repercusiones en el ambito social, económico y cultural de los pueblos, que ha sido necesario darle la importancia que requiere. Por parte del gobierno asi como de la iniciativa privada.

Se habla de los peregrinos y romeros que impulsados por sentimientos religiosos o viajeros con espíritu aventurero o curiosidad emprendían andanzas trasladandose de su lugar de origen hacia otros desconocidos sin importar el peligro.

En el siglo VIII a.C., se acostumbraba en todo el mundo helénico, para participar o sólo presenciar las competencias deportivas que tenían lugar cada cuatro años en Olimpia, se llegaban a pactar treguas en las guerras que frecuentemente sostenían entre sí las Ciudades-Estados, a fin de facilitar y garantizar, en algunos casos con salvoconductos, el tránsito de concurrentes a los eventos olímpicos.

Se habla de que Herodoto (484-425a.C.) practicaba sus viajes, entre otras razones, con el fin de cerciorarse mas a fondo de costumbres, forma de vivir y organización política de otros pueblos.

Otros de los incentivos para viajar fueron los manantiales con propiedades curativas, a la caída del Imperio Romano se tiene conocimiento de viajeros que recorrían por tierra desde el Báltico, hasta la China meridional; y seguían rutas ya establecidas para intercambios comerciales.

Es Marco Polo quien en la Edad Media destaca por sus viajes; además de los realizados por grupos que con motivos religiosos partían con regularidad hacia lugares santos, peregrinos hindues, musulmanes así como de otras creencias, de los cuales existen crónicas y narraciones, que sirvieron como guías para emprender esos viajes.

En Europa en 1560, durante el Renacimiento, se tuvo el propósito de difundir los conocimientos de la época y al no contar con los medios para ello se creó la academia *SECRETORUM NATURALIUM* en Nápoles.

Es en el siglo XVII, cuando se incrementa el número de los visitantes a los centros culturales y las grandes poblaciones, dándose desde entonces un apreciable movimiento migratorio entre los países europeos. Principalmente en Francia donde De Saint Morice publicó en 1722 la guía fiel de los extranjeros en Francia. Dando detalles de caminos y sitios de interés, información sobre las modalidades de la lengua y los dialectos, describiendo los atractivos y sitios de diversión de sus alrededores.

En el siglo XVIII se emplea en Inglaterra la frase de origen francés faire le grand tour, para referirse a aquellos jóvenes que, para completar su educación y cultura, organizaban largos

recorridos por diferentes países europeos, comenzando a denominarseles **TURISTAS**, siendo utilizado después en Francia este término para designar a toda persona que viajaba por curiosidad, placer o por motivos culturales. Así se forman asociaciones en Roma, Florencia y París, fundándose en Londres la ***ROYAL SOCIETY***.

Siendo adoptado por otros países en sus propias lenguas el término **TURISMO**, en el sentido de viaje hecho sin objeto lucrativo y tan sólo para distraerse, descansar, procurarse salud o por el sólo deseo de conocer otros lugares y costumbres.

En el siglo XIX, con la aparición del ferrocarril, se provocó un incremento en el número de viajeros; y es Thomas Cook quien organiza el primer viaje colectivo, dándose así la organización con fines lucrativos.

Hernán Cortés en una de sus cartas al rey de España señala que de trecho en trecho, en los caminos de Anáhuac existía una casa convenientemente dotada de techo, alimentos, leña y agua destinados a los viajeros que ocasionalmente transitaban esos caminos y necesitaban reposar, su abastecimiento corría a cargo de los vecinos quienes sin recibir pago alguno mantenían en servicio estos establecimientos, antecedente de los mesones virreinales.

La conducta de hospitalidad del prehispánico hacia el viajero tiene dos orígenes uno económico y religioso el segundo, la primera se refiere al acatamiento colectivo de los derechos y privilegios del comerciante de la época, viajero que por razones de oficio y cuya seguridad y comodidad personales interesaban a todos tanto al que vendía como al que compraba.

En el siglo VIII, diversas culturas se reúnen con el fin de

tratar probablemente asuntos astronómicos, así como para comentar la celebración del fuego nuevo en la ciudad de Xochicalco, cuyo nombre significa lugar de las flores, en el estado de Morelos, de influencia teotihuacana. En este lugar se levantó un monumento descubierto con el objeto de reunir a representantes de diferentes culturas florecientes en esta época. Encontrándose testimonio en la pirámide de Quetzalcóatl.

Es en 1525, cuando Pedro Hernandez de Paniagua recibe la concesión para la apertura de un mesón, al año siguiente Juana de Paredes abrió otro en Cholula, Juan de la Torre recibe permiso para una venta en Tajimaroa y un mesón en Cuernavaca.

Con el desarrollo de las vías de comunicación las tierras que fuerón de la Nueva España se fuerón cubriendo de ventas, mesones y albergues. En la época de (1851-1852), el más famoso de todos y ejemplo fue el « Hotel de Iturbide ».

Antes de la Primera Guerra Mundial, la hotelería mexicana tenía una capacidad muy reducida; con personal improvisado, sin embargo es en esta época donde toma su primer impulso para convertirse en una industria verdadera, deteniéndose momentaneamente al iniciarse la Primera Guerra Mundial.

En 1920 en plena Revolución, la Ciudad de México es la que cuenta con mayor número de hoteles de primera clase; y para 1922 se funda la Asociación Mexicana de Hoteles. Con el aumento del uso del automóvil se abren las carreteras Laredo-México, México-Acapulco, etc., lo que integra un gran número de regiones turísticas.

Es hasta 1929, cuando llega a México, el primer grupo

organizado, el cual es formado por 100 individuos y lleva por nombre *ASOCIACION DE AGENTES DE FERROCARRILES AMERICANOS*. Invitados y coordinados por la naciente Asociación de Hoteles, estando a cargo de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Mexico, toda la actividad promotora, iniciando la promoción de visitas de grupos organizados por la Cámara de Comercio Americana.

Durante 1935, el ROTARY CLUB INTERNATIONAL efectuó un evento al cual asistieron 5000 participantes de todo el mundo, y debido a la falta de hoteles hubo la necesidad de crear una ciudad *JARDIN PULLMAN* en la estación de Buenavista, con camas emergente y cuartos de hospital para atender la gran demanda. Este evento fue inaugurado por el General Lázaro Cárdenas, abriendo las puertas al Turismo Internacional.

En 1938 aparece el Club de Viajes de PEMEX, y en 1939 la Asociación Mexicana de Turismo, así como AMA y ANA. En este mismo año se celebra un encuentro de hoteleros perteneciente a la Asociación de Hoteles Americanos y Texanos.

En 1945 se funda la AMAV (Asociación Mexicana de Agencias de Viajes), y la Asociación Mexicana de Restaurantes.

Al darse un incremento en la demanda turística resultó necesario la preparación de personal especializado y es así como en 1959 en la ciudad de Toluca, Estado de México, se establece la Licenciatura en Turismo, y en 1965 el Centro de Adiestramiento para la Industria Hotelera; de igual manera en 1974 el Instituto Politécnico Nacional funda la Escuela Superior de Turismo con la carrera de Licenciatura en Turismo.

Es en 1972 en la Ley Orgánica de la Administración Pública

en su art. 42 donde se le atribuyen específicamente a la Secretaría de Turismo las actividades encaminadas al desarrollo de esta actividad. En este año se registra la mayor convención en la ciudad de México asistiendo 26000 delegados pertenecientes al famoso CLUB DE LEONES INTERNACIONAL, la cual se declaró que fue un fracaso, pues no contaban con la cantidad demandada por el turista en cuanto a hospedaje y los servicios necesarios para un número tan elevado de participantes.¹

En la segunda mitad del siglo XX la expansión del turismo se hace posible entre otros factores por:

a) El adelanto industrial alcanzado por algunos países y el consecuente incremento en los ingresos económicos de los sectores populares.

b) La promulgación de leyes más equitativas que hacen posible el disfrute del trabajador de vacaciones pagadas.

c) El aumento del índice del nivel educativo despertando el interés por conocer otros lugares y sus manifestaciones culturales.

d) Los avances de la técnica aplicada a los transportes, que permiten recorridos cómodos, a mayores distancias y en menor tiempo.

e) El mayor número y la diversificación de los servicios turísticos que facilitan la práctica de los viajes, y.

f) Las facilidades del crédito, que permiten a los individuos de los sectores sociales más extensos las posibilidades de viajar.

¹ Ruiz Blanco, Manuel. Teoría General del Turismo. México, D.F. Editorial Diana. 1987. pp. 41, 87.

2.- CONCEPTO.

T U R I S M O ES EL FENOMENO SOCIAL QUE CONCISTE EN EL DESPLAZAMIENTO VOLUNTARIO Y TEMPORAL DE INDIVIDUOS O GRUPOS DE PERSONAS QUE FUNDAMENTALMENTE POR MOTIVOS DE RECREACION, DESCANSO, CULTURA O SALUD, SE TRASLADAN DE SU LUGAR DE RESIDENCIA HABITUAL A OTRO, EN EL QUE NO EJERCEN NINGUNA ACTIVIDAD LUCRATIVA, NI REMUNERADA, GENERANDO INTERRELACIONES DE IMPORTANCIA SOCIAL, ECONOMICA Y CULTURAL.

Este concepto lo podemos obtener a partir de la definición que hace la Ley Federal de Turismo de 1992, en su artículo 3o. a lo que es un **TURISTA** ...la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente...

I.- Hoteles, moteles, albergues, habitaciones con sistema de tiempo compartido o de operación hotelera y demás establecimientos de hospedaje, , así como campamentos y paradores de casas rodantes.

II .- Agencias, subagencias y operadoras de viajes y operadoras de turismo.

III .- Arrendadoras de automoviles, embarcaciones y otros bienes muebles y equipo destinado al turismo.

IV .- Transportes terrestre, marítimo, fluvial, lacustre y aéreo para el servicio exclusivo de turistas.

V .- Los prestados por guías de turistas, guías choferes y

guías especializados.

VI .- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, con la salvedad del art. 72 de aquellos que a juicio de la Secretaria su actividad no esté directamente vinculada al turismo.

VI .- Los demás que la Secretaria considere preponderantemente turísticos.

Así mismo el artículo 42 de la Ley General de Población nos dice a la letra en relación con los extranjeros inmigrantes, serán aquellos que con permiso de la Secretaria de Gobernación se interna dentro del país temporalmente pudiendo ser una de las características la de TURISTA cuando lo haga con fines de recreo o salud, para actividades culturales, artísticas o deportivas, no remuneradas ni lucrativas.

Una vez que abandonen definitivamente el país se les recogerá su documentación migratoria en el puerto de salida y se remitirá al Servicio Central.

3 .- CLASIFICACION.

A) POR EL ORIGEN DEL TURISTA.

I .- N A C I O N A L Cuando lo practican los habitantes de un país, dentro de los límites de su propio territorio. (art. 30. L.F.T.).

II .- E X T R A N J E R O Las corrientes de viajeros que traspasan los límites de su propio país, para internarse en otro. (art. 42, fracc. I L.G.P.).

B) POR LOS MOTIVOS PARA REALIZAR UN VIAJE.

I . - R E C R E A C I O N .

II . - D E S C A N S O .

III . - C U L T U R A .

IV . - S A L U D .

Los cuales a su vez pueden subdividirse en tantos tipos como necesidades y deseos pueda manifestarse en una persona. (ART. 42 fracc. I L.G.P.).

C) POR EL TIEMPO PROMEDIO DE PERMANENCIA.

I . - C O R T A E S T A N C I A .

II . - L A R G A E S T A N C I A .

Conforme al criterio de cada país se dará la base para definir la base temporal entre uno y otro. (Art. 42 fracc. I y 97 de la L.G.P. La temporalidad máxima será de seis meses improrrogables; salvo enfermedad que impida viajar o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada se podrá ceder un plazo para la salida del extranjero. En caso de turistas que hayan sido documentados inicialmente por una temporalidad menor a los seis meses, la Secretaría podrá, cuando se estime conveniente, ampliar la temporalidad hasta complementar los seis meses, debiendo presentar la solicitud antes de su vencimiento).

D) CONFORME A SU VOLUNTAD.

I . - A U T O N O M O . Es el realizado por el turista

con un itinerario que el mismo elabora conforme a sus necesidades y deseos, obteniendo de manera directa o indirecta los servicios que requiere.

II .- E X C U R S I O N . Este implica la sujeción de un itinerario, con la contratación de un paquete.

En ambos casos se podrá utilizar los servicios de agencias de viaje, operadoras de viajes y las operadoras de turismo conocidas en forma genérica como AGENCIAS DE VIAJES, debiendo desempeñar algunas de las siguientes actividades. (art. 50. Reglamento de Agencias de Viajes).

I .- Servir de intermediarias entre los turistas y prestadores de servicios turísticos y entre prestadores de servicios turísticos entre sí.

II .- Reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones u órdenes de servicio correspondiente.

III .- Reservar a los turistas habitaciones y demás servicios conexos en establecimientos de hospedaje, campamentos y paraderos de casas rodantes, entregándoles el comprobante o cupón respectivo.

IV .- Prestar a los turistas servicios de reservación y adquisición de boletos para espectáculos públicos y sitios de atracción turística.

V .- Organizar, operar o comercializar viajes y excursiones, dentro del territorio nacional o en el extranjero.

VI .- Demás que sean complementarias o conexas a las citadas

con anterioridad.

E) POR EL MEDIO DE TRANSPORTE A UTILIZAR.

I .- A E R E O .

II .- T E R R E S T R E .

III .- M A R I T I M O .

(Ley de Vías Generales de Comunicación, art. 4o. L.F.T. fracciones III y IV).

F) POR SUS IMPLICACIONES ECONOMICAS.

I .- A C T I V O Aquel que desde el punto de vista de la economía, afecta positivamente la renta nacional, entrada de divisas (extranjeros) y su distribución (nacional). Contribuye al aumento en la calidad y cantidad de la oferta turística, esta representado por el número de sujetos que integran la demanda turística.

II .- P A S I V O El que realiza el nacional al dirigirse al extranjero (fuga de divisas), repercutiendo negativamente en la economía del país. Cuando el individuo efectúa esta actividad fuera de su país representan egresos de esté e ingresos en el otro favoreciendo su economía, en detrimento de la propia.

4 .- INFLUENCIA SOCIOECONOMICA.

La actividad turística entendiéndose esta como aquella que es realizada por la persona denominada **TURISTA**, resulta no sólo

importante por el aspecto que representa comouna de las principales entradas de divisas al país.

Es además un factor que difunde nuestra cultura y promueve la influencia de otras en ella, tal es el caso del turismo americano principal consumidor de la oferta turística de nuestra nación; un ejemplo de esto es el afrancesamiento que se da en la sociedad mexicana a fines del siglo pasado principalmente durante el gobierno del General Porfirio Díaz. Y, en la actualidad la apertura a medios masivos promotores de la cultura americana como son radio, televisión, por mencionar algunos. Esto se dio como resultado del encuentro entre dos culturas distintas, se conoce este fenómeno en el campo de la antropología como «transculturación», término que implica la conjunción de dos o más dando una tercera cultura distinta, esto se ve más claramente en el momento histórico en mesoamérica en que cada cultura autóctona (azteca, quiche, etc.) entró en contacto con la hispana a través de la Conquista.

En algunos aspectos esto resulta negativo como es la influencia en áreas como la gastronómica, el vestuario, de las manifestaciones folklóricas, del idioma, de las costumbres, etc. Los Estados deben prever tales consecuencias, mediante adecuado procesos de planificación, encontrando la manera de aminorar esos efectos, buscando la forma de reafirmar su propia identidad ante el resto de los pueblos, (ferias, exposiciones, etc.).

El turismo se presenta como uno de los elementos más importantes en la integración y difusión de una cultura, ya que permite el intercambio de costumbres, tradiciones, lo que motivan

la practica de esta actividad.

El turismo constituye una fuente de ingresos y de prosperidad abundante no solamente para las empresas que participan directamente en el transporte, y en el alojamiento de los viajeros, sino también para amplios sectores de la población, a los que la afluencia de turistas supone una actividad provechosa o un mercado ventajoso para sus productos agrícolas y artesanales. En los países dotados de riquezas culturales o favorecidos por la naturaleza se manifiesta una gran predilección por parte de los turistas, deben a esto una parte importante de la renta nacional.

Se habla de una oferta turística la cual principalmente se integra por elementos que constituyen lo que hemos denominado **CULTURA** entendiéndola no sólo como las manifestaciones intelectuales, artísticas, etc., expresadas en estructuras sociales, religiosas, etc., que caracterizan a una sociedad.

Es necesario ampliar este término considerando mensionar además así todos los elementos turísticos con que cuenta un país (naturales y artificiales); la planta turística (conjunto de instalaciones para brindar el servicio a los turistas art. 4o. Ley Federal de Turismo), y, por último la infraestructura (pública y privada).

Los bienes que los viajeros extranjeros consumen durante su estancia en el país, comprendiendo en ello todas las prestaciones remuneradas de cualquier naturaleza a las que ellos deben recurrir, pueden ser asimilado a exportaciones, desde el momento en que se considera el efecto de los mismos sobre el equilibrio internacional de pagos, en tanto que los gastos de los nacionales

en el extranjero influyen sobre la balanza de pagos con los mismos efectos de las importaciones.

Esto nos lleva a hacer mención de una de las múltiples clasificaciones que se han hecho de estos atractivos:

- A) SITIOS NATURALES.
- B) MANIFESTACIONES CULTURALES.
- C) FOLCKLORE.
- D) REALIZACIONES TECNICA, CIENTIFICAS O ARTISTICAS
CONTEMPORANEAS.
- E) ACONTECIMIENTOS PROGRAMADOS.

Que como elementos característicos de una sociedad se ven afectados por el desarrollo de está actividad. Requiriendo de más y mejores servicios tanto para su desarrollo como para el consumo de la población local.

Para cumplir estos fines se ha creado el fideicomiso FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO que tendrá por objeto participar en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Turismo, la Ley de Planeación y a las normas y prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo.

Para cumplir con su objeto el Fondo realizará las siguientes funciones (ART. 52 L.F.T.):

I .- Elaborar estudios y proyectos, obras de infraestructura y urbanización, y realizar edificaciones e instalaciones.

II .- Dotar, fomentar y promover el equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

III .- Adquirir, fraccionar, vender, arrendar, administrar y en general, realizar cualquier enajenación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan al fomento de esta actividad.

IV .- Operar, administrar y mantener, por si o a través de terceros, todo tipos de bienes relacionados.

VI .- Participar con los sectores público, social y privado, en la constitución, fomento, desarrollo y operación de empresas, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, dedicadas a la actividad turística.

VII .- Participar, temporalmente como socio o accionista en sociedades que desarrollen objetivos turísticos.

VIII .- Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo por instituciones de crédito o empresas dedicadas a la actividad turística.

IX .- Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto, otorgando las garantías necesarias.

X .- Operar con los valores derivados de su cartera.

XI .- Otorgar todo tipo de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística.

XII .- Descontar a las instituciones de crédito, títulos provenientes de créditos otorgados para actividades relacionadas.

XIII .- Garantizar a las instituciones de crédito las obligaciones derivadas de los préstamos que otorguen para la inversión en actividades turísticas.

XIV .- Garantizar la amortización de capital y el pago de intereses de obligaciones o valores que se emitan con intervención

de instituciones de crédito, con el fin de destinarlos al fomento del turismo los recursos que de ellos se obtengan.

XV .- Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

XVI .- En general, todas aquellas que permitan la realización de su objeto.

V .- Realizar la promoción y publicidad de sus actividades.

El turismo nacional repercute positivamente en la actividad económica de un país, al convertirse en un medio redistribuidor del ingreso acumulado en centros comerciales, industriales o turísticos. Normalmente el desarrollo económico de una nación se concentra en zonas delimitadas, y deja al margen a otras que han incurrido en un estancamiento, ya sea por carecer de recursos naturales o de técnicas y de financiamiento para explotarlos. El turismo interno funge así como agente redistribuidor de la renta nacional, al consumir bienes dentro de su mismo país.

Otro aspecto a mencionar en este fenómeno social es la generación de empleos, en forma amplia y diversa, ya que no solo afecta al turismo sino también, en forma indirecta a otras actividades económicas que de alguna manera se interrelacionan con él.

Todo proceso planificador de centros turísticos debe incluir entre sus consideraciones tanto la zona turística como la circundante, de tal manera que se complementen y apoyen dándose un desarrollo paralelo.

Esto es solo un bosquejo introductorio que conforme se avance en el desarrollo se ira ampliando y delimitando con respecto a

cada punto de los señalados, manejando en forma más particular su influencia socio-económica.

5 .- AMBITO GEOGRAFICO.

Determinado por la extensión territorial que abarca la oferta turística mencionaremos las localidades turísticas entendiendo estas como los sitios que por sus atractivos particulares, por sus medios de comunicación y por su equipamiento son objeto de demanda turística.

Es importante en la planificación del desarrollo de una localidad, apreciar sus recursos, con la tendencia, en cada caso de explotar o crear atracciones específicas que permitan atribuirles las características de singulares, únicas o más destacadas en su género.

Esto permitiría dar las circunstancias de la competencia a nivel mundial dado que la oferta cada vez es más amplia y variada, permitiendo al turista preferir tal o cual sitio entre sus múltiples posibilidades de selección.

1 .- PRIMERA ZONA TURISTICA.²

- a) Campeche.
- b) Chiapas.
- c) Quintana Roo.
- d) Tabasco.
- e) Yucatan.

² Rodríguez López Mario: Geografía Turística de México. Editorial CECSA U.S.A., 1982; pp. 1, 11.

II .- SEGUNDA ZONA TURISTICA.

- a) Hidalgo.
- b) Oaxaca.
- c) Puebla.
- d) Tlaxcala.
- e) Veracruz.

III .- TERCERA ZONA TURISTICA.

- a) Coahuila.
- b) Nuevo León.
- c) Tamaulipas.

IV .- CUARTA ZONA TURISTICA.

- a) Baja California Norte.
- b) Baja California Sur.
- c) Chihuahua.
- d) Sonora.

V .- QUINTA ZONA TURISTICA.

- a) Aguascalientes.
- b) Durango.
- c) Sinaloa.
- d) Zacatecas.

VI .- SEXTA ZONA TURISTICA.

- a) Colima.
- b) Jalisco.
- c) Michoacán.
- d) Nayarit.

VII .- SEPTIMA ZONA TURISTICA.

- a) Guanajuato.

- b) Estado de México.
- c) Querétaro.
- d) San Luis Potosí.

VIII . - OCTAVA ZONA TURISTICA.

- a) Distrito Federal.
- b) Guerrero.
- c) Morelos

**CAPITULO II. ENTORNO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA
EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

- 1 .- CONCEPTO.**
- 2 .- ORGANIZACION.**
 - 2. 1. - CENTRALIZADA.**
 - 2. 2. - DESCENTRALIZADA.**
- 3 .- REGIMEN JURIDICO.**

CAPITULO II. ENTORNO DE LA ACTIVIDAD TURISTICA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

La forma en que ha de estructurarse y organizarse el Estado para la administración de su patrimonio, estableciendo además un equilibrio entre la relación para con los gobernados será establecido por el Derecho Administrativo, para que la administración pública sea adecuada deberá cubrir las necesidades imperantes en el momento en que se situa para el cumplimiento de los objetivos planteados.

1.- CONCEPTO.

ADMINISTRACION PUBLICA. ES UNA ENTIDAD CONSTITUIDA POR LOS DIVERSOS ORGANOS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL QUE TIENE POR FINALIDAD REALIZAR LAS TAREAS PERMANENTES Y EFICACES DE INTERES GENERAL QUE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES ADMINISTRATIVAS SEÑALAN AL ESTADO PARA DAR SATISFACCION A LAS NECESIDADES GENERALES DE UNA NACION.³

2.- ORGANIZACION.

Las formas de organización de la Administración Pública se llevaran a cabo por el conjunto de medios a través de los cuales la soberanía se traducirá en actos :

³ Acosta Romero, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. Mexico. D.F. 1989. pp. 210.

A) C E N T R A L I Z A C I O N .

H O R I Z O N T A L .

D E S C O N C E N T R A C I O N

V E R T I C A L .

B) D E S C E N T R A L I Z A C I O N .

R E G I O N .

S E R V I C I O .

C O L A B O R A C I O N .

2. 1. C E N T R A L I Z A D A .

C O N C E P T O . F O R M A D E O R G A N I Z A C I O N A D M I N I S T R A T I V A E N LA C U A L L A S U N I D A D E S D E L O S O R G A N O S D E L A A D M I N I S T R A C I O N P U B L I C A (P R E S I D E N T E D E L A R E P U B L I C A , S E C R E T A R I A S D E E S T A D O , D E P A R T A M E N T O S A D M I N I S T R A T I V O S D . D . F . , P . Q . R .) S E I N T E G R A N B A J O U N O R D E N J E R A R Q U I C O A P A R T I R D E L P O D E R E J E C U T I V O C O N E L O B J E T O D E U N I F I C A R L A S D E C I S I O N E S , E L M A N D O , L A A C C I O N Y L A E J E C U C I O N .⁴

E J E C U T I V O F E D E R A L (P R E S I D E N T E D E L A R E P U B L I C A) .

Corresponderá al Ejecutivo Federal y los Gobernadores de las Entidades Federativas la celebración de convenios relativos a la planeación nacional del desarrollo en materia turística.

El Presidente de la República podrá convocar a reuniones de Secretarios de Estado, Jefes de Departamentos Administrativos y demás funcionarios competentes, cuando se trate de definir o

⁴ Ibid, pp. 215.

evaluar la política del Gobierno Federal en materias que sean de la competencia concurrente de varias dependencias o entidades de la administración pública federal.

Podrá además celebrar convenios en coordinación de acciones con los gobiernos estatales y si es necesario con los municipales, satisfaciendo las formalidades legales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de las propias entidades federativas.

La SECRETARIA DE TURISMO es la Dependencia del Ejecutivo encargada de fomentar integralmente el turismo, para lo cual llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos y servicios turísticos del país, así como alentar las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior. (art.29 LFT.).

La programación turística estará sujeta a la Secretaría de Turismo que elaborará el PROGRAMA SECTORIAL TURISTICO, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector.

Promoverá en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional. Participará con voz y voto en las comisiones consultivas de Tarifas y la Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación. Registrará a los prestadores de servicios turísticos cuando cumplan con los requisitos que señala la ley en la materia.

Vigilar con apoyo de las autoridades estatales y municipales la aplicación de precios y tarifas autorizados y registrados, así

como la prestación de los servicios turísticos en la forma contratada. Las medidas de protección y vigilar su cumplimiento.

Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado o mixto de naturaleza turística. organizar espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folclóricos de carácter oficial para atracción turística.

Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

En colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá la difusión, fuera del Territorio Nacional, de los atractivos, eventos y servicios turísticos del país, para lo cual podrá contar con representantes en el extranjero. Con el fin de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior. En cumplimiento de su carácter de coordinador de la política exterior intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.

En lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales, en lo relacionado con los límites territoriales del país y aguas internacionales. (transportación turística).

Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones para dominio de tierras, aguas y sus acepciones, concesiones, la celebración de contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para invertir o participar en sociedades mexicanas civiles o mercantiles. (estructura e infraestructura turística).

Legalización de las firmas en los documentos que deban producir efectos en el extranjero y de los extranjeros que deban producirlos en la República. (tráfico turístico).

Con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con las dependencias que correspondan en el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales, a quienes corresponda, para el fomento a la actividad turística. Administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados. Conjuntamente establecerán los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la administración pública federal.

Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación, así como la inspección de almacenes y reconocimientos de existencias en los mismos, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial emitirá su opinión cuando se trate de inversión extranjera que concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, en términos de las leyes respectivas.

Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial (turismo económico y cultural), fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares (arte folclórico).

En conjunto con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá en apoyo a los prestadores de servicios turísticos y fomento al turismo el establecimiento y la operación de un sistema de reservaciones turísticas. Organizará y administrará los

servicios de correos, telégrafos, administración de servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y sus similares con los servicios concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos, comunicaciones inalámbricas, vía satélite, procesamiento de datos, estaciones de radio, etc. (infraestructura turística).

Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentando, regulando y vigilando su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales administrando los servicios de control de tránsito, así como información y seguridad de la navegación aérea. (transportación aérea nacional e internacional).

Lo relativo a la construcción de vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, vigilancia técnica funcionamiento y operación.

La organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes. Establecer los requisitos para el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transporte terrestre y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

El otorgamiento de concesiones, contratos y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relativos con las comunicaciones por agua; coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades de servicios marítimos y portuarios, los

medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los designados a la Secretaría de Marina.

La construcción y conservación de los caminos y puentes federales, incluso los internacionales; así como las estaciones y centrales de autotransporte federal.

En coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en las ramas de actividad turística, coadyuvará en la elaboración de programas de estudios y apoyará la realización de investigaciones en la materia, previa clasificación de necesidades profesionales y de ocupación turística.

Así mismo la Secretaría organizará y desarrollará la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico, fomentar las relaciones culturales con los países extranjeros.

Estimular el desarrollo del teatro, organizar misiones culturales, formular el catálogo del patrimonio histórico nacional, organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros

históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.

Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales, y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural.

Determinar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos cuando no corresponda a otras dependencias.

Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público para beneficio de los mexicanos que conserven su idioma y costumbres originales.

Conjuntamente con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, participará en los programas de capacitación y adiestramiento destinados a trabajadores y empleados de establecimientos en los que se presten servicios turísticos, en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Organizará y patrocinará exposiciones y museos de trabajo y previsión social, promover la cultura y recreación entre los trabajadores y su familia.

Junto con la Secretaría de Desarrollo Social promoverá la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario, a efecto de que se expidan las declaratorias de uso del suelo turístico en los términos de las leyes respectivas, para crear o

ampliar centros de desarrollo turístico.

Determinar y conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal; dictar normas técnicas, autorizar y, en su caso, realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realice la Federación por sí o en cooperación con otros países, con los Estados y Municipios o con los particulares, excepto las encomendadas a otras dependencias.

Tendra a su cargo la posesión, vigilancia, conservación y administración de los inmuebles de propiedad federal destinado o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, como las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación este a cargo del Gobierno Federal.

La posesión de la nación en las playas y zona marítima, terrestre y administrarlás en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Regular y en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como la formulación de inventarios y avalúos de los mismos.

Normar el aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos, decretando las vedas forestales y de caza, otorgando concesiones y permisos de caza o de explotación, manejando la vigilancia forestal y de caza.

Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres,

parques zoológicos, jardines botánicos y colecciones forestales, la flora y fauna marítima, fluvial y lacustre, establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas.

Cuando proceda, se recabará la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria en los programas generales y concretos de colonización ejidal para realizarlos promoviendo el mejoramiento de la población rural.

DESCONCENTRACION VERTICAL.

Aquella que se da al delegar a órganos directamente dependientes y subordinados, determinadas facultades del órgano superior siendo las que considere necesarias para una mayor eficacia y flexibilidad.

El primer órgano desconcentrado ya mencionado anteriormente será FONATUR, dependiente de la Secretaría de Turismo.

La Secretaría de Turismo contará con un órgano funcionalmente desconcentrado denominado CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TURISMO, que tendrá a su cargo el desarrollo de actividades tendientes a la capacitación y actualización del personal de instituciones públicas, privadas y sociales de índole turística, así como las atribuciones contenidas en su reglamento.

Fomenta y realiza investigaciones de acuerdo con las necesidades académicas y profesionales de carácter prioritarios para el sector y sirve como órgano de consulta a autoridades e instituciones turísticas nacionales.

Realiza acciones que coadyuven a la modernización integral de

la educación superior, estudios de posgrado y labores de investigación científica y tecnológica, promoviendo la celebración de convenios específicos entre instituciones educativas y empresas del sector.

Evalúa los planes y programas de estudio vigentes en las instituciones de educación superior en turismo, para adecuarlos a las necesidades del sector y del desarrollo nacional.

DELEGACIONES FEDERALES DE TURISMO.

Desempeñarán sus funciones en el interior de la República, se establecerán en número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Secretario y representarán a la Secretaría en actividades de planeación, capacitación, promoción y fomento, operación y regulación de servicios turísticos.

A) Con facultades para participar en los órganos estatales de planeación del desarrollo.

B) Recibir solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Turismo y de expedición y revalidación de Cédula Turística o Credencial.

C) Recibir y tramitar solicitudes de autorización de precios y tarifas y autorizarlas cuando proceda.

D) Ordenar y practicar visitas de verificación.

E) Autorizar libros de Registro de Quejas, imponer y notificar sanciones, ejecutar clausuras.

F) Recibir y dar trámite a los recursos administrativos que se interpongan contra resoluciones de la Secretaría.

G) Las demas que expresamente se lea delegue por acuerdo del titular de la Dependencia.

REPRESENTACIONES DE TURISMO EN EL EXTRANJERO.

Serán los órganos que, en coordinación con los representantes diplomáticos y consulares a cargo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, promoverán la imagen de México como destino turístico, distribuyendo la información y publicidad turística, estableciendo relaciones con agentes de viajes, operadores y mayoristas en el exterior.

Se establecerán en el número, lugar y circunscripción territorial que expresamente les fije el Secretario mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Las decisiones que adopten los órganos mencionados podrán ser revisadas, reformadas y en su caso revocadas por el Titular de la Secretaría.

2. 2.- D E S C E N T R A L I Z A D A .

Son personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea (art. 14 Ley Federal de las Entidades paraestatales):

I .- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias.

II .- La prestación de un servicio publico o social.

III .- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Cuando alguno de estos órganos creados por el ejecutivo no cumpliera sus fines u objeto o, su funcionamiento no resultare conveniente para la economía nacional o del interes publico, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Federal su disolución, liquidación o extinción, y en su caso su fusión cuando su actividad combinada incremente la eficiencia y productividad.

Deberán estar inscritos en el REGISTRO PUBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, que estara a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cancelación en él caso de su extinción una vez que hayan sido liquidadas.

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

A) Las sociedades nacionales de crédito constituidas conforme a su legislación respectiva.

B) las sociedades de cualquier otra naturaleza, organizaciones auxiliares de crédito, instituciones nacionales de seguros y fianzas en donde: el Gobierno Federal o una o más entidades estatales aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, que este constituido en titulos representativos que solo puedan ser suscritos por el Gobierno Federal, y sera este quien nombre a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno.

o similar, ó designar al Presidente ó Director General.

C) Se asimilaran las asociaciones y sociedades civiles en las que la mayoría de sus asociados sean dependencias o entidades de la administración pública federal o servidores públicos federales que participen en razón de su cargo.

FIDEICOMISOS PUBLICOS.

Son aquéllos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y, que tengan comités técnicos.

SUJETOS EN EL FIDEICOMISO.

FIDEICOMITENTE Será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quien fungirá como único fideicomitente de la administración pública centralizada.

FIDUCIARIA Instituciones de crédito autorizadas por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito (Banco de México, S.A., Nacional Financiera S.A., Banco Nacional de Comercio Exterior, S.A., entre otras).

FIDEICOMISARIO Beneficiario de los bienes afectados en

fideicomiso o de los derechos o productos derivados de éstos.

COMISARIO Será una persona designada por el Jefe del departamento administrativo a quien compete la materia, y será la encargada de vigilar el correcto cumplimiento de la concesión.

F I N A L I D A D.

La inversión, manejo o administración de obras públicas, prestación de servicios o producción de bienes para el mercado.

E J E M P L O S.

- 1 .- Fideicomiso CODIBAC a Baja California.
- 2 .- Acapulco.
- 3 .- Ixtapa Zihuatanejo.
- 4 .- Can Cún.
- 5 .- FIDEICOMISOS EJIDALES a Cumbres de Llano Largo.
- 6 .- Bahía de Banderas.
- 7 .- Puerto Vallarta.
- 8 .- Lago de Tequesquitengo.
- 9 .- Puerto Escondido.
- 10.- Cozumel, Xel-Ha y del Caribe.

3 .- REGIMEN JURIDICO.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículos 80 al 89, 93 párrafo 1o. y 2o.

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

Artículos 2, 4, 5, 7, 9, del 26 al 43, del 46 al 53.

C) LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículos 1o., 3o., 14, 27, 28, 39.

D) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.

Artículos 228 letras C, F, K, M, R, S, U, y, del 346 al 360.

D) REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

Artículos 1o., 5o., 8o., 10o.

E) DECRETO POR EL QUE SE CREA UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO DENOMINADO TRANSPORTE AEREO FEDERAL. (12 de junio de 1984).

CAPITULO III. LOS ATRACTIVOS TURISTICOS EN EL REGIMEN
PATRIMONIAL DEL ESTADO.

- 1 .- CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO.
- 2 .- BIENES DE DOMINIO PUBLICO.
 2. 1. - CLASIFICACION.
 2. 2. - REGIMEN JURIDICO.
- 3 .- BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO.
- 4 .- CONCESION.
 4. 1. - CONCEPTO.
 4. 2. - ELEMENTOS DE VALIDEZ.
 4. 3. - REGIMEN LEGAL.
 4. 4. - REGIMEN CONTRACTUAL.
 4. 5. - REVOCACION.

CAPITULO III .- LOS ATRACTIVOS TURISTICOS EN EL REGIMEN PATRIMONIAL DEL ESTADO.

Dentro de los elementos que integran el Estado, consideraremos el territorio donde se encuentra establecida una población y que cuenta con un Gobierno. El territorio comprendera las partes de la superficie terrestre solidas y líquidas tales como terrenos, ríos, lagos, aguas territoriales, etc., donde se encuentra establecida permanentemente la población, además del espacio aéreo, el subsuelo, mar territorial, plataforma continental, la zona económica exclusiva, etc.

1 .- CONCEPTO DE PATRIMONIO DEL ESTADO.

Miguel Acosta Romero en su Segundo Curso de Derecho Administrativo nos lo define:

EL CONJUNTO DE ELEMENTOS MATERIALES E INMATERIALES TANTO DEL DOMINIO PUBLICO COMO DEL PRIVADO, CUYA TITULARIDAD ES DEL ESTADO, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA (A TRAVES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SOCIEDADES MERCANTILES DE ESTADO), Y QUE LE SIRVEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU ACTIVIDAD.

Así procederemos a hacer mención de los elementos que conforman este patrimonio del Estado en conformidad con lo establecido en el artículo 27 Constitucional, en su reforma publicada el 6 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la

Federacion.

A) EL TERRITORIO. Y todas las partes del mismo, la superficie terrestre delimitada por las fronteras (artificiales y naturales), y dentro del cual se encuentran los bosques, minerales, fauna, flora y aguas interiores.

Ningún extranjero podrá adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras, y de cincuenta en las playas, ni ser socio de sociedades mexicanas que adquieran tal dominio en la misma faja.

Para poder serlo deberá hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en considerarse como nacional respecto a la parte de bienes que le toca en la sociedad, y de no invocar, por lo mismo la protección de su Gobierno, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubiere adquirido o adquiriere como socio de la sociedad de que se trate.

Si las personas extranjeras representan desde antes de la vigencia de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 de la Constitución General, el cincuenta por ciento o más del interés total de cualquier clase de sociedades que posean fincas rústicas con fines agrícolas podrán conservarlas hasta su muerte si es persona física y por diez años en caso de ser moral.

Los derechos objeto de la Ley antes mencionada y que no se hallen comprendidos dentro de los señalados, adquiridos legalmente por extranjeros con anterioridad a la vigencia de la misma, podrán

ser conservados por los actuales propietarios hasta su muerte.

Cuando sean adquiridos por herencia, la Secretaría de Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva, con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a la ley dentro de un plazo de cinco años a partir de la muerte del autor de la herencia. Y en caso de que se traten de derechos preexistentes adquiridos de buena fe en su adjudicación.

B) EL SUBSUELO. Y todos los minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y elementos radioactivos.

C) LA PLATAFORMA CONTINENTAL. Integrada por la prolongación del territorio por debajo de las aguas marítimas.

SERVICIO TURISTICO DE BUCEO Las actividades subacuáticas recreativas con aparatos (tanque de aire comprimido y demás equipo básico aletas, bisor, snorkel, cinturón de lastre, regulador, chaleco compensador de flotabilidad, arnes, profundímetro, manómetro y fuente alterna de aire), para conocer las bellezas escénicas, flora y fauna con que cuenta nuestro país, realizados a una profundidad máxima de 30 metros o 90 pies.

Regulado por el Reglamento para la Prestación del Servicio Turístico de Buceo.

D) LAS ISLAS.

Hay un numero incierto en cuanto a las islas que integran el territorio insular pues par la Secretaria de Marina son en total 3000 , porque incluye cayos, arrecifes, mientras que para la Secretaria de Gobernación no se consideran.

En cuanto a la explotación del territorio insular, mediante concesion otorgada por la Secretaria de Gobernacion sólo en las costas de 17 estaods de la República: Baja California Norte y Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Guerrero, Nayarit, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Veracruz, existen actividades de explotación hasta por 560 concesiones.

El territorio insular mexicano abarca lo siguiente:

a) El de las islas oceánicas de Guadalupe y el de las del Archipiélago de Revillagigedo.

b) El de las islas costeras del mar patrimonial mexicano incluidos los cayos, arrecifes, rocas , escollos y bajos de los mares adyacentes.

Los estados de la República que tienen islas frente a sus literales son: Baja California Norte y Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas. Yucatán sólo tiene cayos frente a sus litorales, mientras que Colima, Michoacán y Chiapas no poseen islas.

E) MAR TERRITORIAL Y SU SUBSUELO.

la navegación en los mares territoriales de la república, es libre para las embarcaciones de todos los países, en los términos del derecho y tratados internacionales. Las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas mexicanas quedan sujetas por este solo hecho al cumplimiento de las leyes de la República y de sus respectivos reglamentos.

F) MAR PATRIMONIAL, ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA Y SU SUBSUELO

Dentro del cual podrá operar también las marinas turísticas entendiéndose como tales el conjunto de instalaciones a través de las cuales se prestan abrigo y servicios a embarcaciones de recreo y deportivas, nacionales o extranjeras, construidas de conformidad con las disposiciones y normas que corresponde aplicar a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes, y de Desarrollo Social.

Se considerarán como partes integrantes de una marina los cuerpos de agua que la componen, la superficie de terreno colindante con dichos cuerpos de agua que se destina al servicio de la marina, así como las instalaciones y demás bienes dedicados al abrigo y servicios mencionados.

Entendiéndose como embarcaciones de recreo y deportivas, aquellas destinadas exclusivamente a la práctica de actividades de esparcimiento o recreativas de naturaleza turística, ya sean nacionales o de procedencia extranjera.

G) EL ESPACIO AEREO.

La navegación civil sobre el territorio mexicano se rige por los tratados y convenciones internacionales que el Gobierno de México haya suscrito y ratificado constitucionalmente, por la Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y por las demás leyes y reglamentos aplicables.

El espacio situado sobre el territorio mexicano esta sujeto a la soberanía nacional y, comprende la extensión terrestre de los Estados Unidos Mexicanos, las aguas territoriales e islas adyacentes en ambos mares, y la isla de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico.

2.- BIENES DE DOMINIO PUBLICO.

Es el conjunto de bienes pertenecientes a las personas publicas, que son inalienables, inembargables, pero que de alguna manera pueden ser utilizados por todos los habitantes de la República, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

2.1. - CLASIFICACION.

Artículo 2o. de la Ley de Bienes Nacionales...

I .- Los de uso común.

II .- Los señalados en el artículo 27 de la Constitución, antes mencionados.

III.- Los que hubieran sido destinados al culto publico, con excepcion de los nacionalizados que no se hubieran

construido o destinado a la administración, propaganda o enseñanza de un culto religioso.

IV .- El lecho y el subsuelo del mar territorial y de las aguas marinas interiores.

V .- Los inmuebles destinados por la federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, conforme a ley.

VI .- Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles de propiedad federal.

VII.- Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

VIII- Los terrenos baldíos y demás bienes inmuebles que a criterio de SEDESOL puedan ser utilizados para resolver entre otras cosas problemas de reservas territoriales.

IX .- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas de propiedad nacional.

X .- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

XI .- Los muebles de propiedad federal que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como:

* Expedientes y documentos de las oficinas.

* Manuscritos, incunables (impresiones hechas desde la invención de la imprenta hasta principios del s. XVI).

* Publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros.

* Piezas etnológicas y paleontológicas.

* Los especímenes tipo de la flora y la fauna (muestras).

* Colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas.

y filatélicas.

* Archivos, fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que tenga imágenes y sonidos.

* Piezas artísticas e históricas de los museos.

XII.- Las pinturas murales, esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles de la federación o del patrimonio de los organismos descentralizados, cuya conservación sea de interés nacional.

Es necesario señalar que los BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DE LA FEDERACION (artículo 3o. de la Ley de Bienes Nacionales), pasarán a ser de dominio público:

A) Cuando sean destinados al uso común.

I .- Espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el derecho internacional.

II .- El mar territorial hasta una distancia de doce millas.

III.- Las aguas marinas interiores.

IV .- Las playas marítimas (partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujó hasta los de mayor flujo anuales).

V .- Zona federal marítimo terrestre.

VI .- Cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional.

VII.- Riberas y zonas federales de las corrientes.

VIII Fuertos, bahías, radas y ensenadas.

IX .- Caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes en la ley federal de la materia.

X .- Presas, diques, canales, bordos y zanjas construidos para la irrigación, navegación y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de protección y derechos de vía o riberas.

XI .- Diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público.

XII.- Plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal.

XIII- Monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes lo visiten.

XIV.- Monumentos arqueológicos inmuebles.

XV .- Los demás que sean considerados como tales por leyes de otras materias.

Es de utilidad pública, la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y particulares realizarán campañas en forma permanente que fomenten el conocimiento y respeto que se requiere.

El INAH y el INBA, en conformidad con lo que establece el

reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas organizarán y en su caso autorizarán a asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos como órganos auxiliares para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación, además del establecimiento de museos regionales.

B) A un servicio público.

C) A alguna de las actividades que se equiparán con un servicio público.

D) Que se utilice con los fines de un servicio público.

2.2. - REGIMEN JURIDICO.

A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

(Artículo 27 Constitucional).

B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

C) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

D) LEY DE OBRAS PUBLICA.

E) LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS.

F) LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.

G) LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

H) LEY FEDERAL DE CAZA.

I) LEY FEDERAL DE AGUAS.

J) LEY ADUANERA.

K) LEY FORESTAL.

L) LEY DE INFORMACION, ESTADISTICA Y GEOGRAFIA.

M) LEY ADUANERA.

N) LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO.

O) LEY FEDERAL DE PESCA.

P) LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL
 AMBIENTE.

Q) LEY FEDERAL DEL MAR.

R) Así como numerosas leyes derivadas de párrafos, o
 fracciones del propio artículo 27 CONSTITUCIONAL.

3 .- BIENES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO.

I .- Los inmuebles utilizados por los Poderes Legislativo y
 Judicial de la Federación así como por el Poder Ejecutivo y sus
 dependencias.

II .- Los inmuebles destinados a su servicio.

III.- Los inmuebles destinados a las dependencias y entidades
 de la administración pública federal.

IV .- Los predios rústicos directamente utilizados en los
 servicios de la federación.

V .- Los inmuebles destinados al servicio de los gobiernos
 de los Estados y Municipios.

VI .- Los inmuebles que formen parte del patrimonio de los
 organismos descentralizados de carácter federal, siempre que

tengan que ver con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios.

4.- CONCESION.

Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales, solamente otorgan sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el acto de la concesión.

Salvo lo establecido en otras leyes podrán otorgarse hasta por un plazo de 20 años, el cual podrá ser prorrogado hasta por plazos equivalentes a los señalados originalmente a juicio de la Secretaría de Desarrollo Social como representante del Ejecutivo Federal. Debiendo considerar:

- a) El monto de la inversión que el concesionario pretende aplicar.
- b) Plazo de amortización de la inversión.
- c) Necesidad de la actividad o servicio que presta.
- d) Beneficio social y económico para la región o localidad.
- e) Reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

Al término de la concesión los bienes destinados a la explotación, las obras e instalaciones serán a favor de la Nación. En caso de prórroga o de otorgamiento de una nueva concesión, tendrá preferencia el concesionario original.

4.1. - C O N C E P T O .

CONCESION ADMINISTRATIVA ES EL ACTO POR EL CUAL SE CONCEDE A UN PARTICULAR EL MANEJO Y EXPLOTACION DE UN SERVICIO PUBLICO O LA EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO.⁵

4.2. - ELEMENTOS DE VALIDEZ.

La concesión es un acto mixto compuesto de tres elementos:

- A) UN ACTO REGLAMENTARIO.
- B) UN ACTO CONDICION.
- C) UN CONTRATO.

Al considerar el tercer elemento podemos proceder al desarrollo del porque algunos autores mencionan la existencia de elementos de validez en la concesión.

A) F O R M A .

Las concesiones no están sujetas en lo general a determinadas condiciones de forma pero no puede hacerse en el silencio de la Administración Pública, ó en su aceptación tácita.

Se han establecido (machotes) impresos generalmente por la Administración Pública u organismos internacionales como el BID (Banco Interamericano de Desarrollo) a fin de asegurar el destino de los prestamos otorgados a los entes de la

⁵ Serra Rojas, Andres. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, D. F. 1988. pp. 70.

Administración Pública, así los contratantes deberán actuar conforme a lo establecido.

EL OTORGAMIENTO Podrá ser ejercido por el Poder Público sobre el objeto de la concesión, sin embargo se debe asegurar que el concesionario tenga la competencia y los medios adecuados para la explotación de la misma, además para algunas hay preceptos que tienden a evitar que puedan causarse con su otorgamiento perjuicios a terceros.

PUBLICACION Es requisito esencial para que las concesiones de servicio público surtan sus efectos que las mismas, una vez otorgadas, se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

EJECUCION El concesionario debe ejecutar personalmente las obligaciones impuestas por el acto, existen casos en los cuales la ley reconoce la posibilidad de que el concesionario traspase la concesión a una sociedad organizada conforme a las leyes del país.

DERECHO DE REVERSION A la expiración del plazo de la concesión, el Estado pasa a ser propietario de todas las instalaciones y obras efectuadas.

Se han asumido algunas características del contrato porque se tiende a proteger también los intereses legítimos del particular concesionario, creando a su favor una situación jurídica individual que no puede ser modificada por el Estado, salvo lo señalado en la ley.

4.3. - REGIMEN LEGAL.

- A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- B) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- C) LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- D) LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.
- E) LEY DE VIAS GENERALES Y DE COMUNICACION.
- F) LEY ORGANICA DE LA EDUCACION.
- G) LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.
- H) LEY FEDERAL DE CAZA.
- I) LEY FORESTAL.
- J) LEY FEDERAL DE AGUAS NACIONALES.
- K) LEY DE NAVEGACION Y COMERCIO MARITIMO.
- L) LEY ORGANICA DEL DISTRITO FEDERAL.

4.4. - REGIMEN CONTRACTUAL.

Algunos autores señalan que la concesión puede equipararse con un contrato por lo que se mencionará conforme al artículo 1794 del Código Civil para el Distrito Federal, sus elementos de existencia.

- A) CONSENTIMIENTO DE LOS SUJETOS.

I .- Persona Física o Moral que lo expresará en forma simple y llana.

II.- El Estado ó ente de la administración pública quién

establecerá las condiciones del mismo.

B) OBJETO DEL CONTRATO.

I .- Determinado.

II .- Lícito.

III.- Posible.

4.5. - R E V O C A C I O N .

Al otorgarse una concesión, el concesionario se compromete a darle cumplimiento conforme a los requisitos establecidos en la ley respectiva atendiendo al área de que se trate.

Así señalaremos las formas de término de la concesión:

A) REVOCACION. Por falta de cumplimiento por parte del concesionario.

B) CADUCIDAD. Cuando el concesionario no cumple con los requisitos que marca la ley o reglamento dentro del plazo autorizado.

C) RESCATE. Se da cuando el objeto de la concesión se refiera a la explotación de bienes del Estado.

D) RENUNCIA. Cuando el concesionario titular haga voluntariamente esta manifestación de los derechos que tiene a su favor.

E) QUIEBRA. Conforme a los requisitos que marca la ley para su declaración.

F) VENCIMIENTO. Cuando se cumple con el término

previsto, así como cumplir con el objeto ó materia.

Para construir, establecer y explotar vías generales de comunicación o cualquier clase de servicios conexos a éstas, será bajo concesión o permiso del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y con sujeción a los preceptos de esta ley y sus reglamentos.

Debiendo estar sujeto a un plan general que responda a las necesidades de la economía nacional y que deberá hacerse del conocimiento del público, a cuyo efecto la Secretaría de Comunicaciones publicará, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, el programa de trabajos correspondientes.

Sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas conforme a las leyes del país, tratándose de sociedades se establecerá en la escritura constitutiva, en caso de que tuvieren o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, que éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, renunciando a invocar la protección de su país, bajo pena de perder, si lo hicieren, en beneficio de la nación.

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.

Constituye un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios turísticos que se presten en el país. (Los establecimientos en que se

ofrezcan, su clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, y toda aquella información que señalen los reglamentos respectivos).

Al quedar inscritos en el Registro, el establecimiento y el prestador correspondientes obtendrán la cédula turística o credencial, según sea el caso, sin las cuales no podrán operar.

Se procederá a la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo y de la cedula turística o credencial, según corresponda:

I .- Por solicitud expresa del prestador, cuando cese en sus operaciones.

II .- Por resolución de la Secretaría, cuando se imponga como sanción por violaciones a esta ley y a sus reglamentos.

III.- Cuando al prestador se le retirén, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

Este Registro se ubica en la Secretaría de Turismo en sus oficina centrales para su control y vigilancia.

**CAPITULO IV. ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA
EN EL SERVICIO PUBLICO.**

1 .- DEFINICION.

2 .- CARACTERISTICAS JURIDICAS.

2. 1. - GENERALIDAD.

2. 2. - UNIFORME.

2. 3. - REGULAR.

2. 4. - CONTINUO.

3 .- CLASIFICACION.

3. 1. - TERRESTRE.

3. 2. - AEREO.

3. 3. - MARITIMO.

CAPITULO IV .- ESTRUCTURA E INFRAESTRUCTURA TURISTICA EN EL SERVICIO PUBLICO.

Para que un lugar tenga éxito como destino turístico depende en parte del conjunto de atracciones y comodidades que invitan a los visitantes, que en forma colectiva se conocen como una infraestructura. Así mismo la integración de los prestadores de servicios turísticos (Art. 4o. L.F.T.), constituyen la estructura turística.

1 .- D E F I N I C I O N .

INFRAESTRUCTURA TURISTICA SE CONOCEN CON ESTE NOMBRE A LOS SERVICIOS Y EQUIPO DE APOYO QUE SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LOS RESIDENTES LOCALES, ASI, COMO LAS DE LOS TURISTAS. (AGUA, DRENAJE, ENERGIA ELECTRICA, COMUNICACION, PARQUES Y RECREO, SEGURIDAD, SERVICIOS MEDICOS, CALLES Y CARRETERAS, AEROPUERTOS, PUERTOS, ETC.).

SERVICIO PUBLICO (Gabino Fraga) ACTIVIDAD DESTINADA A SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA DE CARACTER MATERIAL, ECONOMICO, CULTURAL, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS E INDIVIDUALIZADAS, SUJETAS A UN REGIMEN JURIDICO, QUE LES IMPONGA ADECUACION, REGULARIDAD E UNIFORMIDAD.⁶

⁶ Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa México, D.F. 1901. pp.135.

SERVICIO PUBLICO (Serra Rojas) ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO O AUTORIZADA A LOS PARTICULARES, QUE HA SIDO CREADA Y CONTROLADA PARA ASEGURAR DE UNA MANERA PERMANENTE, REGULAR, CONTINUA Y SIN PROPOSITOS DE LUCRO, LA SATISFACCION DE NECESIDADES COLECTIVAS DE INTERES GENERAL Y DE CARACTER MATERIAL, ECONOMICO Y CULTURAL Y SUJETOS A UN REGIMEN DE POLICIA Y POR AHORA A UN REGIMEN DE DERECHO PRIVADO. EN LOS SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS EN LO QUE SE REFIERE A SUS RELACIONES CON EL PUBLICO.⁷

ES UN SERVICIO TECNICO OFRECIDO AL PUBLICO DE UNA MANERA REGULAR Y CONTINUA PARA SATISFACCION DE UNA NECESIDAD COLECTIVA Y POR UNA ORGANIZACION PUBLICA NO LUCRATIVA.

E L E M E N T O S .

A) Creación del Estado atendiendo en su organización y funcionamiento con los elementos apropiados, como resultante de una decisión del Estado que declara como servicio público determinada actividad como resultante de su indispensable prestación.

B) Se presta a través de una organización de interés público con personalidad y medios económicos adecuados que garanticen su prestación con forma regular, continua y con el aprovechamiento metódicamente organizado de conocimientos y aptitudes que les sean necesarios.

⁷Serra Rojas. Andres. Op. Cit. pp.97.

C) Debe ser caracterizado en forma principal sin la idea de lucro aun cuando algunos de ellos precisan para su mantenimiento y adecuada prestación de determinadas ganancias, sujetos a un régimen financiero adecuado.

D) Debe ser destinado de medios exorbitantes del derecho común y gobernado por las reglas y el poder de policía del Estado.

E) En ocasiones puede depositarse su prestación en los particulares, siempre rodeado por el Estado de la seguridad y prerrogativas del poder público con respecto de los propósitos industriales o comerciales que le caracterizan y bajo el reconocimiento siempre también del derecho de los usuarios.

CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONFORME SU OBJETO.

A) MATERIAL (agua, electricidad, transporte de personas).

Esta encaminado al manejo, administración, control de recursos y equipo materiales.

B) FINANCIERO (suministro de crédito, régimen de seguros, de fianzas, etc.).

En lo referente a la situación económica.

C) INTELLECTUAL (la enseñanza en sus diversos grados).

Manteniendo un control en la preparación, capacitación y adiestramiento del personal para la adecuada prestación de los servicios.

CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS CONFORME A SU
JURISDICCION.

I .- F E D E R A L E S (art. 124 Constitucional).

A) EXCLUSIVOS.

Correos, telégrafos, banco único de emisión art. 28
Constitucional .

B) CONCURRENTES CON LOS PARTICULARES.

Aquellos que debiendo ser prestados por la autoridad federal, son susceptibles de atención, bien directamente por la autoridad correspondiente, o bien a base de concesión otorgada por aquella a los particulares * radiodifusión, teléfonos *, que son prestados por empresas particulares, pero siempre bajo la vigilancia del Estado de acuerdo con los principios de orden público que los rigen .

C) CONCURRENTES CON LAS DEMAS ENTIDADES.

Son aquellos en los que no concurre la exclusividad de la competencia federal y son susceptibles en colaboración con las autoridades locales y municipales .

II .- E S T A T A L E S . (art. 124 Constitucional).

Son los prestados por los Gobiernos locales de los Estados de acuerdo con la separación de competencia federal y local que determina la legislación señalada .

III .- M U N I C I P A L E S .

Aquellos que por su naturaleza van dirigidos a la satisfacción de necesidades colectivas en relación con el manejo de una ciudad o de una circunscripción territorial determinada * saneamiento, agua potable, alumbramiento, jardines, etc. * .

IV .- I N T E R N A C I O N A L E S .

Los creados por actividades de la Organización de las Naciones Unidas * O.N.U.* , que representan interés para todas las naciones como * sanidad, educación, asistencia, etc. * derivado del interés internacional.

2 .- C A R A C T E R I S T I C A S J U R I D I C A S .

2. 1. - G E N E R A L I D A D .

Debe ser en beneficio de toda la población en general, satisfaciendo necesidades colectivas.

2. 2. - U N I F O R M E .

Durante el tiempo que dure la concesión, y mientras se preste el servicio publico deberá cumplir con las características requeridas por la autoridad para su adecuado cumplimiento, conservando calidad, etc.

2. 3. - R E G U L A R .

Son servicios que deben prestarse conforme a las frecuencias e itinerarios establecidos, sujetos a las reglas o normas que los rigen.

2. 4. - C O N T I N U O .

Dando cumplimiento a lo establecido en la concesión debe ser prestado con las mismas características por las cuales se otorgo su explotación durante todo su desarrollo.

3 .- C L A S I F I C A C I O N .

3. 1. - T E R R E S T R E .

Los transportes terrestres constituyen hoy en día el apoyo más importante del turismo en masa. Primero el ferrocarril en el siglo XIX, y después el automóvil en el XX, han modificado la configuración social en el mundo y han hecho posible la difusión del turismo.

La evolución del automóvil y su expansión han ido delegando a un segundo término al ferrocarril, dado a su producción y aceptación en masa, en el Estado mexicano se opto por absorber la prestación del servicio de ferrocarriles, así como de su situación económica, llevandola a cabo en un inicio con la nacionalización de los mismos, y con la creación de políticas proteccionistas para este servicio público.

A) FERROCARRILES.

I .- SERVICIO REGULAR para el transporte de pasajeros, y con itinerarios fijos. En la mayoría de los países son operados por el propio Estado.

II .- SERVICIO TURISTICO son operados generalmente por empresas privadas, para viajes recreacionales.

Las concesiones para la construcción y explotación de ferrocarriles se otorgarán por el plazo que fije la Secretaría de Comunicaciones, que no podrá exceder de setenta años.

Los ferrocarriles particulares estarán sujetos a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a sus reglamentos.

El servicio de carros dormitorios y comedores que proporcionen las empresas ferrocarrileras será considerado como auxiliar de las mismas y estará sujeto, así como el servicio que en ellos se presten a la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones en lo referente a su inspección, y, a las tarifas que por unos y otros servicios cobren las empresas respectivas.

B) AUTOBUS.

I .- SERVICIO REGULAR unen diferentes localidades.

II .- SERVICIO TURISTICO con rutas establecidas a diversas localidades turísticas, teniendo siempre como destino final la misma ciudad de que se partió.

III .- FLETAMIENTO contratados para excursiones.

IV .- RECORRIDOS TURISTICOS EN LA CIUDAD.

Se entenderá como servicio de Autotransporte Federal Exclusivo de Turismo, al servicio destinado a la movilización de

personas con fines recreativos, educativos, culturales, de negocios, convenciones y de esparcimiento de y hacia centros o zonas de interés turístico.

Puede ser nacional o internacional:

NACIONAL Es el que se presta hacia o entre puntos de interés turístico en territorio nacional por mexicanos o por sociedades constituidas por éstos.

INTERNACIONAL Es el que se inicia en otro país hacia México y viceversa a través de unidades de turismo especializadas autorizadas por cada gobierno y que para realizar el servicio en territorio nacional utilizan caminos de jurisdicción federal.

Para el aprovechamiento de los caminos de jurisdicción federal en la explotación de servicios públicos de autotransporte, será necesario obtener concesión de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para los servicios siguientes:

Art. 152 fracc. II L.V.G.C. Transporte de personas.

- a) Servicio de primera.
- b) Servicio de segunda.
- c) Servicio exclusivo de turismo.

I .- TURISTICO DE LUJO.

II .- TURISTICO.

III.- DE EXCURSION.

IV .- VEHICULO DE TURISMO CON CHOFER - GUIA.

Prestados para el servicio de autotransporte federal exclusivo de turismo con frecuencia variable.

Los servicios TURISTICO DE LUJO y TURISTICO, se prestarán asociados por lo menos a uno de los siguientes servicios complementarios: hospedaje, alimentación, guías, visitas y otros conceptos que formen parte de un paquete integrado por operadores, mayoristas o agencias de viaje.

SERVICIO TURISTICO DE LUJO deberá prestarse en unidades especiales para el servicio de turismo que no excedan de una antigüedad de doce años, con asientos reclinables, equipo de sonido y otros servicios complementarios, los vehículos tipo minibus, deberán contar con una antigüedad máxima de cinco años, un máximo de 18 asientos, sistema de aire acondicionado, equipo de sonido, etc. y sujetos a un radio de acción de 150 kms.

SERVICIO DE EXCURSION Aquél contratado para uso exclusivo de un grupo de personas para realizar viajes de esparcimiento, de estudio, con fines deportivos o para convenciones, sujeto a itinerario y horarios fijados por los contratantes.

SERVICIO DE VEHICULO DE TURISMO CON GUIA - CHOFER El que autoriza a las personas físicas acreditadas por la Secretaría de Turismo para trasladar turistas por todos los caminos de jurisdicción federal en vehículos con una capacidad máxima de nueve asientos.

Para la explotación de estos servicios se otorgaran permisos

por el Centro de la S.C.T., que corresponda al domicilio del solicitante o por la Dirección General de Transporte Terrestre cuando este ubicado en el Area Metropolitana de la Ciudad de México.

Rigiendose por el REGLAMENTO PARA EL AUTOTRANSPORTE FEDERAL EXCLUSIVO DE TURISMO.

d) Servicio mixto (entendiendose esté como el transporte de personas y de carga en un mismo vehiculo que satisfaga las características que señala su respectivo reglamento).

Las concesiones se otorgarán por un término de diez años que podrán prorrogarse si los concesionarios han cumplido con las disposiciones de la L.V.G.C. y su respectivo reglamento.

En cuanto a los vehículos no será aplicable la reversión pero si en lo que respecta a estaciones terminales y demas instalaciones auxiliares, para las cuales el término de la concesión es de 50 años.

Los concesionarios estarán obligados:

a) A aceptar el transporte de las personas y efectos que se obligan a conducir, sin acordar otra preferencia que no sea por razón de tiempo y lugar, que los autorizados por la ley.

b) A cobrar por el transporte el precio establecido y autorizado en las tarifas por la Secretaría.

c) Llevar a cabo la ruta conforme a lo especificado en la concesión, realizando su recorrido en concordancia con los horarios aprobados.

d) Mantener los vehiculos con las condiciones de seguridad,

higiene, capacidad, peso y demas especificaciones en relación al servicio que presta.

e) Actuar en coordinación y combinación con las otras empresas que explotan las vías generales de comunicación.

f) Substituir los vehiculos que se retiren del servicio ya sea definitiva o temporalmente por otros de la misma capacidad, características pudiendo mejorar su calidad.

g) Construir o instalar estaciones terminales o intermedias si el servicio así lo requiere.

h) Proporcionar cuando se le requiera los datos estadísticos, informes económicos y financieros de la operación del servicio.

i) Cumplir con las demas prestaciones y limitaciones que la ley, los reglamentos y lo que se estipule en las concesiones.

j) Cuando la Secretaría en uso de sus facultades modifique las clases de servicio, numero de vehiculos, etc.

La reglamentación del servicio turístico se sujetará a las siguientes bases (art. 164 L.V.G.C.):

a) Sólo se prestará hacia puntos de interés turístico o entre puntos de ese interés catalogados como tales por la Comisión Nacional de Turismo o por decreto del Ejecutivo.

b) Se realizara exclusivamente entre los puntos extremos autorizados en la concesion y, por consiguiente, no se prestara entre poblaciones intermedias o para esos puntos:

c) Los vehiculos que se empleen, satisfaran, en cuanto a celeridad, comodidad , seguridad y operacion las características que señale el reglamento;

d) Las cuotas que se cobren serán proporcionadas a la calidad del equipo y del servicio así como a los demás factores atendibles para determinar las tarifas de acuerdo con las características que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas prescriba para la ruta de que se trate.

C) AUTOMOVILES.

I .- RENTA con o sin chofer.

Prestan el servicio turístico de arrendamiento de automóviles las personas físicas o morales que siendo propietarias de automóviles o detentando su posesión legal, transmiten su uso y goce temporal, en forma habitual, mediante el pago de una tarifa.

Las tarifas que se determinen para el servicio de arrendamiento de automóviles serán publicadas por la Secretaría a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, serán determinadas en moneda nacional, por día, por kilómetro, por modelo y tipo del automóvil y sin considerar servicios complementarios.

Esté servicio deberá ser prestado en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Arrendadoras de Automóviles.

II .- SERVICIO TURISTICO conducidos por un intérprete o guía de turistas.

GUIAS CHOFERES Personas físicas que con autorización de la Secretaría, proporcionen a los turistas orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico nacional, así como servicios de conducción y asistencia a los mismos.

Los guías que pretendan utilizar un vehículo para el servicio de turismo, deberán obtener la autorización correspondiente por la Secretaría de Turismo, la cual les proporcionará a cada guía chofer un tarjetón que deberá ser colocado en lugar visible del vehículo, conteniendo su nombre, domicilio y los números de la licencia de manejo y de la credencial de guía; indicando, marca, modelo, color, cupo máximo de pasajeros y placas del vehículo en que prestará el servicio.

Este servicio se regirá por el Capítulo III, del Reglamento de Guías de Turistas.

III .- TAXIS.

IV .- PARTICULARES.

D) INSTALACIONES CON MECANISMOS ESPECIALES.

I .- FUNICULAR variante de ferrocarril, destinado a subir pendientes pronunciadas y en el cual la tracción se opera por medio de cable.

II .- TELEFERICO transporte en vehículos suspendidos de cables de acero.

III .- TELESILLA asiento individual móvil suspendido de un cable de tracción.

E) CASAS RODANTES.

I .- RENTA.

II .- PARTICULARES.

Se crea para su control el Acuerdo por el que se establecen bases y procedimientos para autorizar las tarifas de establecimientos de hospedaje, campamentos y paradores de casas rodantes en la Republica Mexicana. Por el entonces Secretario de Turismo el Lic. Enrique Savignac.

F) MOTOCICLETAS Y BICICLETAS.

I .- RENTA.

II .- PARTICULARES.

3. 2. - A E R E O .

Es el 18 de diciembre de 1945. cuando se constituye la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (IATA), como sociedad canadiense con registro en la ciudad de Montreal, la creación de esta organización no gubernamental se planeo por la Organización Internacional de la Aviación Civil (OACI), de carácter gubernamental, y ambas se atribuyen erroneamente la facultad de ser las rectoras de la política de la transportación aérea internacional.

Así en 1944 se lleva a cabo la Conferencia de Chicago en donde se establecen las libertades del aire:

1 .- Volar sobre un territorio, sin aterrizar.

2 .- Aterrizar, por motivos no comerciales.

3 .- Desembarcar pasajeros, correos y mercancías en otro país distinto al propio.

4 .- Embarcar en otro país pasajeros, correos y mercancías con destino al suyo.

5 .- Embarcar o desembarcar pasajeros, correos y mercancías con destino a un tercer país o procedente de él.

Estas disposiciones, así como otras que señala el derecho aeronáutico internacional (relacionadas al ordenamiento administrativo, construcción y propiedad de las aeronaves, a la condición jurídica del espacio aéreo, a los requisitos para las infraestructuras, al transporte de pasajeros, a las responsabilidades de la explotación aérea, y en general a las condiciones siempre evolutivas del comercio aéreo mundial). Se dan a través de convenios bilaterales celebrados sobre bases de reciprocidad entre los Estados, en estos se establece para cada parte una reserva en cuanto a su soberanía absoluta, una completa autoridad sobre su propio espacio aéreo, el derecho a fijar las tasas fiscales por uso de aeropuertos y los servicios de las instalaciones complementarias.

Toda aeronave civil deberá llevar marcas distintivas de su nacionalidad y matrícula, las señaladas para las aeronaves mexicanas son:

(X A) Las de servicio público.

(X B) Las de servicio privado.

(X C) Las del Estado.

La Secretaría de Comunicaciones asignará a cada aeronave su marca de matrícula, que junto con la de nacionalidad se fijará en la aeronave en la forma y con las características que determine el reglamento respectivo, las aeronaves mexicanas que se utilicen en

un servicio público de transporte internacional deberán ostentar en la forma señalada la insignia nacional.

Será la misma Secretaría quien expedirá el certificado de navegabilidad como constancia de que la aeronave ha pasado las pruebas y el control técnico prescritos para permitirle volar en condiciones de seguridad técnicamente satisfactorias.

En relación con los aeródromos civiles (áreas definidas de tierra o agua, adecuadas para el despegue, aterrizaje y movimientos de aeronaves civiles), se dividen a criterio de la Secretaría en:

- a) De servicio público.
- b) De servicio privado.

Así mismo los aeropuertos (cualquier aeródromo civil de servicio público que cuente con obras e instalaciones adecuadas para la operación de aeronaves de servicio público), se clasificarán en categorías conforme a sus instalaciones, estarán abiertos al público para sus propios fines y los servicios que brinden se cobrarán conforme con las tarifas que autorice la Secretaría.

Para que el aeropuerto tenga carácter de internacional deberá ser declarado como tal por el Ejecutivo federal, estar habilitado para los servicios internacionales correspondientes y satisfacer los requisitos reglamentarios.

Para construir, explotar, administrar y operar aeropuertos se requiere concesión otorgada por la Secretaría por un plazo inicial máximo de 30 años, tratándose de aeródromos de servicio privado se requiere de permiso además de estar obligados a permitir el uso de

sus instalaciones en caso de emergencia.

A) SERVICIO REGULAR. De pasajeros, sean o no turistas, con rutas y horarios establecidos.

Las tarifas de vuelos nacionales son autorizadas por las autoridades de cada país. Como la mayoría de las líneas que realizan vuelos internacionales, son miembros de la Air Transport Association (IATA), sus tarifas son controladas por esta organización, a fin de evitar la anarquía en las mismas, así como las competencias desleales.

El servicio público de transporte aéreo nacional regular está sujeto (art. 329 L.V.G.C.):

a) Concesión en los términos del capítulo III, libro Primero de la L.V.G.C.

b) Itinerarios, frecuencias de vuelos y horarios previamente aprobados por la Secretaría.

c) Remuneración conforme a tarifas previamente aprobadas por la Secretaría y, debidamente puestas en conocimiento del público.

d) Accesibilidad permanente al público sujetándose a los incisos b y c.

Tratándose del servicio público de transporte aéreo internacional se clasifica:

A) SERVICIO MEXICANO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL REGULAR.

B) SERVICIO MEXICANO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL NO REGULAR.

C) SERVICIO EXTRANJERO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL

REGULAR.

D) SERVICIO EXTRANJERO DE TRANSPORTE INTERNACIONAL NO

REGULAR.

Para la prestación de estos servicios se sujetaran:

1 .- inciso a, al amparo de concesión solicitada y obtenida conforme a lo establecido en la ley.

2 .- inciso b, en base a permisos otorgados por la Secretaría revocables en cualquier tiempo.

3 .- inciso c, con permiso otorgado por la Secretaría, con obligaciones iguales a las impuestas a empresas mexicanas para prestar servicio público de transporte aéreo regular.

4 .- inciso d, con autorización para cada caso de la Secretaría, cuando pretendan efecturarse entre puntos o zonas comunicadas por una empresa mexicana de transporte internacional regular, tales autorizaciones sólo podrán otorgarse si esta empresa no está en condiciones de realizar el vuelo.

Todas las concesiones y permisos estarán sujetos en su caso a los términos de los tratados o convenios internacionales aplicables. Los permisos o autorizaciones para servicios extranjeros de transporte internacional se sujetarán al principio de equitativa reciprocidad, y la Secretaría de Comunicaciones, cuidando que su otorgamiento no entrañe peligro para la seguridad de la nación, ni lesione los servicios mexicanos de transporte aéreo.

B) SERVICIO FLETADOS (CHARTER).

Para vuelos especiales que se contratan con fines comerciales para el transporte de grupos. Se aplican tarifas independientes de las que se cobran por servicios regulares, lo que permite abaratar el costo de transportación, ya que se utilizan los aviones casi siempre al máximo de su capacidad, con destino a sitios incluidos o no en rutas operadas regularmente.

En la mayoría de los casos, se procura aprovechar el equipo de que se dispone cuando este no es necesario para cubrir los itinerarios ya establecidos.

Para llevarlos a efecto se requiere permiso especial de las autoridades de aeronáutica correspondientes, de cada país en particular.

C) RENTA DE PEQUEÑOS AVIONES (CON PILOTO).

Para vuelos privados especiales. El piloto deberá ser titular de una licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones, los requisitos de nacionalidad y conducta exigidos para obtenerla, las condiciones de capacidad, aptitud física, exámenes, experiencia y pericia necesario para obtenerlas, así como la aptitud que a sus titulares se les reconozcan y las facultades que se les concedan por las mismas licencias, serán determinados en los reglamentos respectivos que también prescribirán la vigencia, condiciones de renovación, suspensión y revocación de dichas licencias.

D) RENTA DE PEQUEÑOS AVIONES (SIN PILOTO).

Siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Para considerarse apto para actuar como personal técnico aeronáutico se requiere ser titular de una licencia válida para ejercer las funciones correspondientes que le haya otorgado o reconocido la Secretaría de Comunicaciones, esta dependencia podrá reconocer licencias expedidas en el extranjero por autoridad competente, siempre que los requisitos bajo los cuales se expidieron sean iguales por lo menos a las normas mínimas reglamentarias exigidas en México.

E) AVIONES PARTICULARES.

1 .- las destinadas a recreo y asuntos privados del propietario.

2 .- Las dedicadas a trabajos aéreos, tales como los de aerofotografía, publicidad comercial y otros semejantes.

3 .- Las del servicio particular de una empresa.

4 .- Las destinadas a aplicaciones científicas de la aviación civil, tales como exterminación de plagas agrícolas, provocación artificial de lluvias, vuelos educativos y otras semejantes.

5 .- Las pertenecientes a escuelas aeronáuticas privadas.

3. 3. - M A R I T I M O (ACUATICO).

El principio de la libertad en los mares especifica que en la alta mar, la parte de éste que no pertenece al mar territorial o a

las aguas interiores de un Estado, debe mantenerse libre para todos los países, sin poder alguno de ellos ejercer dominio alguno, siendo aplicable tanto para los países costeros como para aquellos que carecen de litoral, situación jurídica que se subordina a la celebración de tratados bilaterales o multilaterales.

En 1958 se celebró la Convención de Ginebra sobre Alta Mar, donde se estableció cuatro libertades principalmente:

- 1 .- Navegación.
- 2 .- Pesca.
- 3 .- Colocación de cables y tuberías submarinos.
- 4 .- Volar sobre alta mar.

La incursión en los océanos ha constituido una importante parte del desarrollo de los pueblos y por lo tanto del turismo mundial. Así el unificar ciertas normas relativas a la navegación marítima internacional, evita así que cada Estado siga un régimen que pudiera en algún momento limitar el desarrollo en el tránsito marítimo.

Cuando alguno de los buques navegan en esta zona se regiran por la jurisdicción del Estado del cual tengan su bandera.

La navegación en los mares territoriales de la República es libre para todas las embarcaciones de todos los países en los terminos del derecho y tratados internacionales.

Las embarcaciones extranjeras que naveguen en aguas mexicanas quedan sujetas por este solo hecho al cumplimiento de las leyes de

la República y de sus respectivos reglamentos (art. 189 LVGC).

A) MARITIMO.

I) SERVICIO REGULAR. con rutas e itinerarios fijos; para transporte de pasajeros, sean o no turistas.

II) CRUCEROS. exclusivos para turistas, con visitas a puertos que cuentan con atractivos para ellos; en la mayoría de los casos, tienen como destino final el mismo punto de partida.

Su duración es generalmente mayor a una semana, estas embarcaciones pueden ser de lujo (construidas expresamente para la transportación y el alojamiento de pasajeros, con instalaciones y servicios recreativos, etc.), siendo barcos de altura o trasatlánticos. Y, las de tipo económico, embarcaciones de carga, de cabotaje a pequeña escala, con ciertas instalaciones cómodas, destinadas a turistas con menor poder adquisitivo.

En cuanto a su reglamentación de horarios, itinerarios, condiciones de viajes y tarifas, por la Cámara Internacional de la Marina Mercante (ICS), y por la Organización Marítima Consultiva Internacional (OMCI), en lo referente al uso de puertos de escala, por las autoridades marítimas de cada uno de los países, así como la venta o no de plazas a los nacionales, en cada escala; al pago de derechos de estadía de remolcadores y servicio de pilotos; tasa de impuestos por embarque y desembarque de pasajeros, etc.

La navegación marítima puede subdividirse en:

a) Navegación de altura.

b) Navegación de cabotaje.

III) EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO. para la práctica de deportes acuáticos.

Las instalaciones para yates son todavía inadecuadas, el puerto de San Carlos, Son., es el único con todas las facilidades, además en el se encuentran una marina privada y es el único muelle en el Mar de Cortés para combustible.

Para el turismo de yates remolcables se requieren de rampas y campos para casas rodantes, éstas se ven en la Ensenada, San Quintín, Bahía de los Angeles y San Felipe, Mazatlán, cuatro en Bahía Kino y cinco en Guaymas.

Así aun cuando se ofrece una buena protección y profundidad para fondear, se hace patente la falta de señales adecuadas, y en la mayoría los servicios para abastecerse de combustible, agua y víveres por mencionar algunos.

En las áreas centrales de las bahías de Chachué y Tangolunda se considerarán zonas destinadas a la práctica de deportes marinos que requieren espacios amplios y presentan un alto grado de conflicto con las actividades de buceo libre y natación. En la primera se estimularán las actividades de esquí, velleo y paracaidismo y en la segunda la principal actividad será la de pesca deportiva.

B) F L U V I A L .

I . - SERVICIO REGULAR. con rutas e itinerarios fijos;

para transporte de pasajeros, sean o no turistas, a lo largo de ríos navegables.

II .- SERVICIO TURISTICO con rutas e itinerarios fijos, para transporte exclusivo de turistas, visitando puntos de interés.

III .- BOTES DEPORTIVOS Y RECREACIONALES. para la práctica de actividades de esparcimiento o recreativas de naturaleza turística, ya sean nacionales o de procedencia extranjera. Como lo señala el Reglamento de Operadores de Marinas Turísticas vigente.

La importación temporal de embarcaciones recreativas y deportivas extranjeras tiene una regulación legal específica, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la importación temporal de éstas a sus propietarios residentes en el extranjero, hasta por el mismo período que corresponda a la calidad migratoria con la que éstos ingresen al país, pudiendo ser conducidas exclusivamente por el importador temporal o por las personas autorizadas por las disposiciones legales.

La embarcación podrá continuar en el país hasta por el plazo de cinco años máximo de estadía y para que, durante el mismo pueda ser dedicada a explotación comercial en la prestación de servicios turísticos, aun cuando concluya el período correspondiente a su

calidad migratoria, siempre que cumpla con los requisitos que señala el ACUERDO QUE SEÑALA REGLAS PARA LA IMPORTACION TEMPORAL DE EMBARCACIONES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RECINTOS FISCALIZADOS EN MARINAS TURISTICAS.

C) LACUSTRE.

- I .- SERVICIO REGULAR de recorridos fijos, conectando poblaciones ubicadas a la orilla de un lago.
- II .- SERVICIO TURISTICO. con rutas e itinerarios únicamente para grupos de turistas.
- III .- LANCHAS DEPORTIVAS Y DE RECREO. para la práctica de los deportes acuáticos.

Para llevar a cabo todas estas actividades señaladas en sus distintos aspectos se requieren de MARINAS TURISTICAS entendiéndose estas como:

EL CONJUNTO DE INSTALACIONES A TRAVES DE LAS CUALES SE PRESTAN ABRIGO Y SERVICIOS A EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTIVAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTRUIDAS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES Y NORMAS QUE CORRESPONDE APLICAR A LAS SECRETARIAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

No entran dentro de éstas como partes componentes los cuerpos de agua, y la superficie de terreno colindante con éstos, que se destinan al servicio de la marina.

Para considerarse turística deberá contar con las siguientes instalaciones o servicios:

- I .- Señalización para entrada y salida de embarcaciones.
- II .- Fondeo, amarre y atraque de embarcaciones.
- III.- Suministro de combustible y lubricantes.
- IV .- Suministro de agua potable y de energía eléctrica para las embarcaciones.
- V .- Alumbrado general.
- VI .- Medios mínimos de varada y botadura de embarcaciones.
- VII.- Mantenimiento y reparaciones menores y de urgencias de las embarcaciones.
- VIII.- Radiocomunicación.
- IX .- Equipo contra incendio.
- X .- Sanitarios.
- XI .- Recolección de basura, desecho de pescado y de aceite quemado, de eliminación de aguas residuales y, en general, de conservación del medio ambiente.
- XII.- Oficina administrativa con sistemas para registrar usuarios, entrada y salida de embarcaciones; proporcionar información sobre condiciones climáticas y rutas de navegación locales.

Las dependencias y entidades de la administración pública federal cuyas atribuciones y funciones se relacionen con la construcción, equipamiento y operación de las marinas turísticas, expedirán las disposiciones administrativas y los manuales de

carácter técnico que oriente y normen a las personas físicas o morales que pretendan establecerlas y operarias.

Las tarifas deberán ser autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y deberán exhibirse por el operador en forma visible, en el lugar de registro de los usuarios.

Para autorizar a una embarcación el uso de las aguas e instalaciones de una marina turística, en los casos en que proceda de un puerto extranjero o se dirija a él en forma directa, el operador de la marina verificará que previamente se hayan otorgado las autorizaciones respectivas por las autoridades migratorias, hacendarias, marítimas, sanitarias y cualquier otra que corresponda.

CAPITULO V. DERECHO TURISTICO.

- 1 .- ANTECEDENTES.**
- 2 .- CONCEPTO.**
- 3 .- FUNCION ADMINISTRATIVA.**

CAPITULO V .- D E R E C H O T U R I S T I C O .

Dentro de la estructura del Estado se configura un conjunto de instituciones y órganos a través de los cuales se establece el orden jurídico y social y se ejecutan las acciones para alcanzar los fines de la sociedad. a través de su integración en sus partes LEGISLATIVA (caracterizado por un órgano colegiado, encargado de dictar las leyes), EJECUTIVA (Presidente encargado de administrar y ejecutar lo dispuesto en las leyes), y JUDICIAL (encargado de vigilar la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas).

Habiendo hecho mención a lo anterior señalaremos como derecho turístico administrativo: las leyes que establecen la organización administrativa turística y regulan los actos que las mismas leyes consideran turísticos; los reglamentos que el ejecutivo elabore para el desarrollo de las leyes turísticas y las órdenes, circulares y acuerdos que dicten las autoridades de turismo en uso de las facultades que la propia Ley les otorga y que mediante su publicación legal adquieren carácter aplicativo y obligatorio, los convenios internacionales sobre la materia debidamente ratificados.

1 .- A N T E C E D E N T E S .

Definitivamente el turismo es atraído por lugares que no sólo

ofrecen descanso y esparcimiento, sino que se ve influenciado también en aquellos lugares que ofrecen condiciones idóneas para su desarrollo, por lo que el núcleo receptor debe poner en práctica en forma permanente una serie de medidas de carácter político, económico, crediticio, fiscal, social, cultural, etc. que propicien el desarrollo de la actividad turística.

También ha resultado importante las condiciones internacionales, como la situación política interna del país, la promoción del ámbito receptor y la eficiencia del transporte internacional e interno del país de destino, además de situaciones como: impuestos, inflación y crisis económicas o políticas.

El fundamento jurídico que da la base a la actividad turística es el ARTICULO 11 CONSTITUCIONAL, el cual establece el ambiente de seguridad que garantiza al viajero las más elementales garantías

ART. 11 .- TODO HOMBRE TIENE DERECHO PARA ENTRAR EN LA REPUBLICA, SALIR DE ELLA, VIAJAR POR SU TERRITORIO Y MUDAR SU RESIDENCIA SIN NECESIDAD DE CARTA DE SEGURIDAD, PASAPORTE, SALVOCONDUCTO U OTROS REQUISITOS SEMEJANTES. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO ESTARA SUBORDINADO A LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDAD CRIMINAL O CIVIL Y A LAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE TOCA A LAS LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES SOBRE EMIGRACION, INMIGRACION Y SALUBRIDAD GENERAL DE LA REPUBLICA O SOBRE EXTRANJEROS PERNICIOSOS RESIDENTES EN EL PAIS.

ARTICULO 73 FRACC. XXIX-E Otorga al Congreso la facultad para

expedir leyes para la programación, promoción, concertación, y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las relacionadas con el abasto y producción, apertura de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, lo que le permite tocar temas como el turismo. Que no fueron considerados en la Constitución de 1917.

C R O N O L O G I A L E G I S L A T I V A .

* 15 DE ENERO DE 1926 Se promulgó la Ley de Migración, ordenamiento que conceptualiza al < TURISTA > como el extranjero que visita la República por distracción o recreo y cuya permanencia en el territorio no excede de seis meses.

* 11 DE JULIO DE 1929 Se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por que se da carácter permanente a la comisión mixta pro-turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación, cuyas atribuciones serían el fomento y desarrollo de la actividad turística en el país.

* 30 DE AGOSTO DE 1930 Se promulga la Ley de Migración que deroga la de 1926, donde señala los requisitos particulares para los turistas extranjeros.

* En este mismo año se promulga la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Turismo y su Reglamento, organismo que sustituyó a la Comisión Mixta Pro-Turismo.

* 13 DE JUNIO DE 1932 Se promulgó el Reglamento de la Ley de Migración de 1930, determinando las finalidades de la Comisión Nacional de Turismo.

* 8 DE MAYO DE 1933 Promulgación del Reglamento que crea la comisión, el comité y el patronato de turismo, dependientes de la recientemente Secretaría de Economía Nacional.

* 1934 La Secretaría de Gobernación se encarga de aplicar las leyes relativas al turismo y de manera particular se concede a las Cámaras de Comercio la prerrogativa de tratar directamente los asuntos migratorios.

* 03 DE MAYO DE 1935 Promulga el decreto que reglamenta la fracc. XXX del art. 2o. de la ley de Secretarías de Estado; se crea la Comisión Nacional de Turismo.

* 24 DE AGOSTO DE 1936 Ley General de Población se promulga y señala que será la Dirección General de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la encargada de la propaganda turística y vigilancia de servicios.

* 07 DE JUNIO DE 1937 Se dicta el reglamento de la ley antes citada, normándose los servicios de guías de turistas y de las agencias de viajes, así mismo, se transforma la Oficina de Turismo en el Departamento de Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación y encargada del desarrollo y fomento de las actividades relacionadas con el mismo.

* 21 DE DICIEMBRE DE 1939 Se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se crea el Consejo Nacional de Turismo, integrado por un patronato, la Comisión Nacional de Turismo y las Comisiones Locales de Turismo; así mismo se dicta el reglamento para la expedición de tarjetas locales de visitantes en las ciudades fronterizas.

* 27 DE NOVIEMBRE DE 1940 Se publica en el D.O.F. un

acuerdo relativo al fomento y desarrollo del turismo tanto nacional como internacional, por el que se ordena a diversas dependencias de la administración pública adoptar una política favorable al turismo y conceder facilidades migratorias, fiscales y vigilancia, en vista a la realización del 2o. Congreso Interamericano de Turismo celebrado en abril de 1941.

* 25 DE NOVIEMBRE DE 1947 Publicación de la ley que crea la Comisión Nacional de Turismo, constituida por el Consejo Nacional y por el Comité Ejecutivo. Estableciendo una mayor participación del Estado en las empresas privadas dedicadas a prestar servicios turísticos.

* 05 DE ABRIL DE 1949 Publicación del Reglamento para regular el funcionamiento de los servicios turísticos.

* 31 DE DICIEMBRE DE 1949 Publicación de la Primera Ley Federal de Turismo, que creó la Dirección General de Turismo, dependiente de la Secretaría de Gobernación y determinándose que dicha Secretaría de Estado, era el órgano encargado del estudio y la resolución de los problemas relativos al turismo en la República a través del Departamento de Turismo, dependiente de la citada secretaría, esta ley reestructura el Consejo Nacional de Turismo como órgano encargado de establecer la política en la materia y de asesorar técnicamente a la Secretaría de Gobernación.

* 14 DE NOVIEMBRE DE 1958 Creación del fondo de garantía y fomento de turismo, actualmente fondo nacional de fomento al turismo, a través de un fideicomiso en la Nacional Financiera cuyo objeto es participar en la programación fomento y desarrollo del turismo.

* 01 DE ENERO DE 1956 Se crea el Departamento de Turismo, que dejó de ser dirección, como órgano auxiliar directo del Ejecutivo Federal, para lo cual fue necesario reformar la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.

* 01 DE MARZO DE 1961 Se publica en el D.O.F., una nueva Ley Federal de Turismo, estableciendo los derechos de las entidades que integran la organización nacional de turismo, estableciendo a favor de ésta la preferencia para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones para explotar los recursos turísticos; para la expedición de licencias que amparen la prestación de nuevos servicios turísticos; otorgamiento de crédito oficial, permisos para la importación de artículos destinados al consumo de servicios turísticos.

Inclusión de los miembros de la organización nacional de turismo en publicidad nacional y extranjera; se determinan las obligaciones de prestadores de servicios turísticos; creación de escuelas de capacitación; formación del catálogo turístico nacional; elaboración de catálogos de ferias, espectáculos y eventos que promueven el turismo.

* 07 DE JULIO DE 1961 Acuerdo presidencial publicado en la prensa nacional el 12 de septiembre de 1962 por el cual se crea el Plan de Desarrollo Turístico, por el que se integra el turismo a un plan gubernamental, así como se proyectan y determinan zonas turísticas del país. Se incluye a la Ley Federal de Turismo un capítulo especial de sanciones para los casos de violación de esta ley.

* 16 DE DICIEMBRE DE 1961 De publica en el D.O.F. la

creación del Consejo Nacional de Turismo como órgano de consulta y asesoramiento de las autoridades turísticas federales. Entre sus funciones destaca la elaboración de estudios de carácter económico, sociológico, educativo, cultural, artístico, jurídico y de planeación que tengan como resultado promover el turismo nacional y extranjero.

* 28 DE ENERO DE 1974 Se reforman diversos artículos de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, señalándose en el art. 18 diversos asuntos que corresponderían a la Secretaría de Turismo dependencia en que se transformó el Departamento de Turismo.

* 08 DE SEPTIEMBRE DE 1977 Se decreta la adición al reglamento de la Secretaría de Turismo la fracc. XVIII a su art. 20., en el que se establece la Dirección General de Tierras de Interés Turístico y el art. 22 bis, menciona que será esta dirección la que atenderá los asuntos relacionados a la propiedad, coordinándose con la Secretaría de la Reforma Agraria.

* 15 DE ENERO DE 1980 Publicación de una nueva Ley Federal de Turismo, adicionándosele únicamente algunos artículos para darle más importancia a la actividad turística.

* 06 DE FEBRERO DE 1984 Publicada en el D.O.F. la actual Ley Federal de Turismo abrogando la anterior y derogando las disposiciones que se opongan a la misma.⁸

⁸ Acosta Romero, Miguel Op. Cit. pp. 26.

2 .- C O N C E P T O .

Considerando los aspectos tratados durante el desarrollo de la temática podemos obtener la siguiente definición:

**DERECHO TURISTICO CONJUNTO DE NORMAS JURIDICAS TENDIENTES A
REGULAR LA ACTIVIDAD TURISTICA, CON EL FIN DE COADYUVAR A SU
INTEGRACION, COORDINACION Y DESARROLLO.**

3 .- F U N C I O N A D M I N I S T R A T I V A .

Es con fundamento en el ARTICULO 89 FRACC. I de la Constitución que se promulga la Ley Federal de Turismo de la cual se desprenden diversos ordenamientos de los cuales hemos hecho mención de algunos de ellos al tratar algunas de las áreas que componen la gama de la oferta turística. Y así otros que procederemos a considerar por influir de alguna manera en el desarrollo de esta actividad.

F O R M A L I D A D E S M I G R A T O R I A S .

En relación con los viajes internacionales, debe considerarse la política que se aplica en los países respecto a los desplazamientos temporales de carácter internacional.

Cada Estado decide las condiciones que deben cumplir sus propios nacionales para viajar al extranjero y las que deba acatar los nacionales de otros países cuando deseen internarse en su territorio, así como las obligaciones que adquieren durante su

residencia.

A D PASAPORTES .

Es el documento que expiden las autoridades de un Estado para acreditar la identidad y la nacionalidad de su titular. Este le facilita su derecho a viajar a determinados países extranjeros, sin mayor limitación que la de que el país otorgue su autorización para su acceso.

ART. 10. REGLAMENTO DE PASAPORTES... Es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que a su cargo o representación correspondan.

El documento de identidad y viaje podrá ser expedido a los extranjeros en términos que fija este reglamento.

Existen tres clases de pasaporte : ordinario, diplomático y oficial, siendo el que corresponde a nuestro tema de estudio el primero; el cual será expedido a toda persona de nacionalidad mexicana por la S.R.E. y, a través de sus delegaciones y unidades administrativas, por las embajadas y oficinas consulares del Estado mexicano.

Estos deberán cumplir con los requisitos que establece el punto primero del ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CONTENIDO Y FORMATO DE LOS PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y VIAJE.

suscribió por el Lic. Fernando Solana Secretario de Relaciones Exteriores, y que fue publicado en el D.O.F. el día 12 de julio de 1900.

B O V I S A D O

Conciste en la autorización que concede un Estado a un extranjero, para adentrarse en su territorio y permanecer en el durante un tiempo determinado, o para atravesarlo con el fin de dirigirse a otro.

En cuanto a su forma, consiste en una anotación que hacen las autoridades diplomáticas o consulares que corresponda en el pasaporte del viajero, su otorgamiento está sujeto a una serie de formalidades detalladas, a pagos onerosos y en ocasiones a esperas que llegan a ser de varios meses.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores otorgar visas en pasaportes extranjeros, así como legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el exterior y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República mexicana, y que estableció como órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, cinco delegaciones en el D.F., ubicadas en las Delegaciones Políticas Venustiano Carranza, Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Gustavo A. Madero. Para la desconcentración de estos servicios públicos.

Esto fue por ACUERDO POR EL QUE SE DESCONCENTRAN LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EXPEDICION DE VISAS Y LEGALIZACION DE FIRMAS

EN EL DISTRITO FEDERAL, suscrita por Bernardo Sepúlveda Amor, Secretario de Relaciones Exteriores siendo publicado el 15 de octubre de 1986 en el D.O.F.

C O A D U A N A S .

Es la institución que tiene a su cargo percibir los derechos de importación y exportación de mercaderías y, de modo general, ejecutar y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de la política fiscal, en orden al tráfico fronterizo.

El 31 de julio de 1982 se celebra un convenio sobre facilidades aduaneras por 47 Estados que se relacionan:

1 .- Efectos personales que internen los turistas a condición de que sean para su uso exclusivo, que los lleven consigo o en el equipaje que los acompañe, que no existan motivos para temer que haya abuso, y que tales efectos sean nuevamente llevados por el turista al salir del país.

2 .- Recuerdos de viaje cuyo valor no exceda al equivalente a 50 US Dll., cuando aquellos sean transportados en tránsito o recuerdos de viaje que el turista haya comprado en el país y cuyo valor total no sea mayor a 100 US Dll., y no se destinen a fines comerciales.

Con relación a este primer convenio el protocolo establece una serie de franquicias:

1 .- La admisión de propaganda destinada a distribuirse gratuitamente para despertar el interés del público en visitar un país (volantes, folletos, libros, revistas, guías, carteles,

fotografías, mapas e impresos), siempre que tales materiales no contengan más del 25% de publicidad comercial privada.

2 .- Las listas y los anuarios de hoteles extranjeros, publicados por los organismos oficiales de turismo o bajo sus auspicios, y los horarios de los servicios de transporte que funcionan en el extranjero, cuya distribución sea gratuita, y siempre que en ellos no exceda el 25% en publicidad comercial privada.

3 .- Material Técnico que se envía a los representantes de carácter oficial, acreditados, que no se destine a la distribución, como anuarios, guías de teléfono, catálogos de ferias, muestras (de escaso valor) de artesanías, documentación relativa a museos, universidades, etc.

4 .- Material que tenga por objeto principal interesar al público en visitar un país, principalmente turístico, deportivo, religioso o profesional:

- a) Cuadros, dibujos, pinturas, esculturas, etc. cuando vayan a ser expuestos en las oficinas de las representaciones oficiales.
- b) Materiales de exposición (vitrinas, soportes y aparatos eléctrico o mecánicos, necesarios para su funcionamiento.
- c) Películas documentales, discos, cintas grabadas, etc.
- d) Banderas, maquetas, diapositivas.
- e) Indumentaria regional y objetos folclóricos.

Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 establece como uno de sus objetivos la modernización del turismo, tendiente a coadyuvar al desarrollo económico nacional y al equilibrio regional, ha sido necesario recurrir a la descentralización de decisiones y recursos, siempre dentro de lo establecido por nuestra Constitución y leyes.

El turismo requiere, para generar empleos y divisas, de la modernización del turismo, así como del impulso a su infraestructura, y dado a que está relacionado con un gran número de actividades de otros sectores, resulta necesario de la coordinación con los gobiernos de los estados.

Así el Ejecutivo Federal con fecha 15 de abril de 1992 expidió, un decreto por medio del cual establece las bases conforme a las cuales deberá dar inicio al Programa de Descentralización de las funciones que realiza la Secretaría de Turismo.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE DESCENTRALIZACION DE LA SECRETARIA DE TURISMO.

ART. 1o. Se crea la Comisión de Descentralización de la Secretaría de Turismo, con el objeto de apoyar la formulación del Programa de Descentralización de las funciones que realiza y de coadyuvar a su cabal ejecución.

ART. 2o La Comisión será presidida por el Secretario de Turismo y se integrará por los Subsecretarios de Operación y de Promoción y Fomento, así como del Oficial Mayor, con la

participación del Director General de Asuntos Jurídicos y el Contralor interno en su carácter de asesores.

ART. 3o. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I Apoyar la formulación del Programa de Descentralización de la Secretaría integrando las propuestas que presenten cada una de las Subsecretarías y la Oficialía Mayor y cuidado que se ajuste a los programas de descentralización del Gobierno Federal y que sean congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo.

II Coadyuvar a que el programa de descentralización se ejercite eficazmente.

III Auxiliar en la evaluación de la ejecución del programa, a fin de detectar desviaciones y tomar las medidas correctivas.

IV Rendir informes y expresar opiniones tendientes a que el Programa de Descentralización se ajuste al Programa Sectorial de Modernización del Turismo.

V Procurar y promover la celebración de Acuerdos de Coordinación con el objeto de instrumentar adecuadamente el Programa de Descentralización.

VI Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

ART. 4o Podrán ser invitados a las sesiones de la Comisión los Delegados Federales de Turismo y los Directores Generales de Secretaría de Turismo que sean requeridos para tal efecto, asimismo podrán ser invitados representantes de los gobiernos estatales que corresponda, cuando ello se considere conveniente.

ART. 5o La Comisión se reunirá mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando así la convoque su Presidente.

TRANSITORIO UNICO El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

México, D.F., a 21 de mayo de 1992. El Secretario de Turismo.
Pedro Joaquín Coldwell .- Rúbrica.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Para dar una modernización en el turismo nacional se ha hecho patente la necesidad de replantear las funciones que, hasta hoy habían venido desarrollando las diferentes partes que lo integran, así como la creación de normas que han regulado las relaciones entre las mismas, comenzando por las de las propias autoridades turísticas, lo que ha conducido a una redistribución básica de responsabilidades y competencias.

SEGUNDA. Se ha recurrido a la implantación de políticas que agilizan y hacen más efectiva la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, la colaboración entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como la concertación entre los Sectores Público, Social y Privado.

TERCERA. Es necesario darle una mayor importancia a los asuntos que relacionan a las autoridades con los diferentes prestadores de servicios turísticos y con los visitantes, así como la colaboración entre los mismos en la promoción de la cultura.

CUARTA. El aprovechar los convenios bilaterales de cooperación turística que se han firmado con la comunidad internacional no sólo en materia de capacitación turística, sino para la introducción de la oferta turística nacional en estos mercados.

QUINTA. Dentro de los puntos para desarrollar esta actividad desde un enfoque jurídico se requieren :

1 .- Concientización turística, desde los niveles básicos con la integración de programas que respalden el conocimiento, cuidado y desarrollo de los atractivos turísticos con los que cuentan cada región debiendo ser a nivel municipal, para hacer un englobe de manera posterior con las autoridades estatales y federales.

2 .- Mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos, a través de normas que determinen las características que deberán cumplir los prestadores, pero las cuales deberán estar acordes con las necesidades que se requieran conforme al servicio, a la región donde deban prestarse, y al núcleo turístico al que va dirigido entre otras cosas.

3 .- Integración de un grupo de investigación y estudio sobre la calidad en los servicios turísticos, subordinado a la Secretaría con el fin de señalar medidas para su desarrollo, así como verificar su cumplimiento y/o deficiencias.

4 .- El establecimiento de políticas orientadas a desarrollar la transportación para el turismo, respaldar la promoción intensiva y de manera diversificada , así como estimular las inversiones para mejorar la capacidad ya existente en cuanto a materia y calidad.

SEXTA. Estas y otras medidas pueden ser adoptadas con el fin de incrementar la oferta turística, ya sea por medio de la inversión extranjera o de la nacional, volviendola más competente a nivel internacional.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A .

ACERENZA, Miguel Angel. Administración del Turismo Planificación y Desarrollo. Editorial Trillas. México, D.F. 1990. Volúmen II.

----- Promoción Turística. Editorial Trillas.
México, D.F. 1990.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Segundo Curso de Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa. México, D.F. 1989.

CANASI, José. Derecho Administrativo. Editorial Depelma. Buenos
Aires, Argentina 1978. Volúmen I, II, III, IV.

C. BOULLON, Roberto. Las Actividades Turísticas y Recreacionales.
Editorial Trillas. México, D.F. 1988.

E. LENDBERG, E. Donald. El negocio del turismo. Editorial Diana.
México, D.F. 1986.

LARES, Teodosio. Lecciones de Derecho Administrativo. UNAM.
México, D.F. 1978.

LINARES, Francisco. Fundamentos del Derecho Administrativo.
Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1975.

MARIA DIEZ, Manuel. El Acto Administrativo. Tipográfica Editora.
Buenos Aires, Argentina, 1961.

----- Acto y Procedimiento Administrativo. Cárdenas
Editores. Buenos Aires, Argentina, 1975.

MENDEZ, J. Silvestre. Problemas y Política Económicas de México.
Nueva Editorial Interamericana. México, D.F. 1987.

MUÑOZ AMADO, Pedro. Introducción a la Administración Pública.
Fondo de Cultura Económica. México, D.F. 1978.

NICOLAE, Petra. Las Agencias de Viaje y el Turismo. Editorial
Diana. México, D.F. 1999.

OLIVIERA DEL TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa. México, D.F. 1976.

PASCHOAL ROSSETTI, José. Introducción a la Economía. Editorial
Harla. México, D.F. 1985.

POZAS DE, Jordano. Estudios de Derecho Administrativo. Cardenas
Editor. Buenos Aires, Argentina, 1961. Volumen I y II.

RUIZ BLANCO, Manuel. Teoría General del Turismo. Editorial Diana.
México, D.F. 1987.

RIPOLLI, Graciela. Turismo Popular. Editorial Trillas. México.
D.F. 1989.

SERRA ROJAS, Andres. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa.
México, D.F. 1988.

TORRE PADILLA DE LA, Oscar. El turismo como fenómeno social.
Editorial Trillas. México, D.F. 1990.

L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos. 87a. Edición. México.
D.F. Editorial Porrúa, 1990. PGS. 133.

Código de Comercio. 54a. Edición. México, D.F. Editorial Porrúa.
1991. PGS. 665.

Legislación Aduanera. 10a. Edición. México, D.F. Editorial Porrúa.
1989. PGS. 293.

Ley Orgánica de la Administración Pública. 22a. Edición. México.
D.F. Editorial Porrúa, 1991. PGS. 924.

Ley Federal de Turismo. 5a. Edición. México, D.F. Editorial
Porrúa. 1991. PGS. 275.

Ley de Nacionalidad y Naturalización. 7a. Edición. México. D.F.

Editorial Porrúa, 1992. PGS. 27.

Ley General de Población. 7a. Edición. México. D.F. Editorial

Porrúa, 1992. PGS. 27.

Ley de Vías Generales de Comunicación. 19a Edición. México. D.F.

Editorial Porrúa, 1989. PGS. 278.